



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

SABADO 30 MARZO 1935

Núm. 89.—Página 2497

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.504.660 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra".—Página 2499.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo a los paisanos, guardia civil y legionario que se citan, indulto de la pena de muerte, conmutándose por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.—Páginas 2499 a 2501.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que en tanto el precio del vino en los mercados reguladores no exceda de 1,60 pesetas por grado y hectolitro, sólo se permitirá la salida de las fábricas de alcohol vinico, del obtenido por destilación de vinos puros y sanos.—Página 2501.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 2501 y 2502.

Ministerio de Estado.

Orden dictando las Bases, que se insertan, para la designación de Vocales

de la Junta Central de Emigración, por las Sociedades españolas domiciliadas en el extranjero.—Página 2503.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2503 y 2504.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se considere incluido dentro de la Sección tercera "Monopolios y servicios explotados por la Administración", un nuevo capítulo, al que corresponderá el número 16, artículo único, y que se denominará "Productos del servicio de Radiodifusión nacional".—Página 2505.

Otra resolviendo dudas por parte de varias entidades aseguradoras acerca de la interpretación que ha de darse a la Orden de 3 de Diciembre último, relativa a salvedades cuando se interrumpa el cobro de primas en el domicilio del asegurado.—Página 2505.

Otra dictando normas a que habrán de sujetarse los Municipios en los aprovechamientos de los montes de utilidad pública y de aquellos que pasan a la libre disposición de los mismos.—Páginas 2505 y 2506.

Otra, circular, disponiendo el cambio de destino de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 2506.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo es obligatoria la colegiación de todos los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Se-

cretarios, Interventores y Depositarios que ejerzan cargos en Diputaciones, Cabildos, etc.—Páginas 2506 y 2507.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto de Gijón, sea ampliada en una Sección dirigida por Maestro nacional.—Página 2507.

Otra nombrando a D. José Pérez Gómez Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 2507.

Otra disponiendo que la cantidad de 5.000 pesetas para material inventariable de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, durante el trimestre actual, se distribuya en la forma que se expresa.—Página 2507.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Ivone Canales Dorgans.—Página 2507.

Otra idem a doña Visitación González Muñiz prórroga de un mes por enfermedad para posesionarse de la Escuela de Ladrillar, del Patronato Nacional de las Hurdes.—Página 2507.

Otra disponiendo que D. Juan Camacho Castro se reintegre a su cargo de Maestro de Sección en propiedad de la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo, y que don Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Sección de dicha Escuela graduada, quede encargado interinamente de la Dirección de la misma.—Página 2508.

Otra admitiendo a D. José Bellver Delmás la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 2508.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a D. José Ventura Grau.—Página 2508.

Otra ídem con carácter interino para la plaza de Médico escolar de Barcelona a D. Martin Carbonell Joanico.—Página 2508.

Otra resolviendo en la forma que se expresa instancias elevadas a este Ministerio por los señores que se mencionan.—Página 2508.

Otra nombrando a los Profesores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 2508.

Otras ídem los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se citan.—Páginas 2508 y 2509.

Otras ascendiendo a los sueldos y categorías que se indican a los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 2509 a 2511.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio Nebrija", de esta capital, a D. Federico Bonet Marco.—Página 2511.

Otra disponiendo que D. José María Nogués Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña hasta que reúna las condiciones para ser clasificado.—Página 2511.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla a D. Octavio Bianqui Sánchez.—Página 2511.

Otra accediendo a la permuta solicitada por los Catedráticos D. Agustín Mateos Muñoz y D. Eliseo Ortega Rodrigo.—Página 2511.

Otra confirmando a D. José Hernández Almendros en el cargo que ocupa en el Instituto Español de Lisboa.—Página 2511.

Otra nombrando Profesor de Dibujo de los Institutos Nacionales que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 2511 y 2512.

Otra disponiendo la creación en Santa Cruz de Tenerife de un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Páginas 2512 y 2513.

Otra ídem se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio Primario de Valencia, una Escuela maternal de dos grados.—Página 2513.

Otra resolviendo expediente incoado por doña Teresa Koeler Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid.—Páginas 2513 y 2514.

Otra declarando excedente a los Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 2514.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Encargados de curso, interinos, de las enseñanzas que se citan de los Centros que se expresan.—Página 2515.

Otra desestimando instancia presentada en este Ministerio por D. Jerónimo Luengo y Luengo.—Página 2515.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 2515.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección en la Escuela maternal establecida en la Mo-

delo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital, y nombrando para dicha plaza a doña María Araceli Crespo de la Fuente.—Página 2515.

Otra resolviendo expediente de don José Macau y Moncanut, solicitando su reposición en el cargo de Jefe de Clínica de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas.—Páginas 2515 y 2516.

Otra anunciando a concurso la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Oviedo.—Página 2516.

Otra disponiendo que los Profesores auxiliares de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, queden adscritos con los sueldos y categorías que actualmente disfrutan.—Página 2516.

Otra resolviendo propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.—Página 2516.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Profesores interinos de Educación física de los Institutos Elementales que se indican.—Página 2516.

Otra ídem a doña Rosa Vila Coro Encargada de curso interina de Historia Natural del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Granollers.—Páginas 2516 y 2517.

Otra ídem a los señores que se citan Médicos interinos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 2517.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Bechí (Castellón), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas.—Página 2517.

Otra nombrando a D. Emilio Gómez Montejo Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 2517.

Ministerio de Obras públicas.

Orden ampliando todos los efectos de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de Octubre de 1934 a los días 22 de Septiembre a 4 de Octubre.—Página 2517.

Otra aclarando en la forma que se expresa el artículo 3.º de la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933.—Páginas 2517 y 2518.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en la estación de Reinos durante los días 27 de Enero al 3 de Febrero y 7 al 13 del mismo mes.—Página 2518.

Otra dictando normas relativas a los pases de libre circulación o de circulación limitada.—Página 2518.

Ministerio de Agricultura.

Orden autorizando a la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para prorrogar el vencimiento de los préstamos hechos con garantía de depósito de trigo, hasta un plazo máximo de 31 de Julio próximo.—Página 2519.

Otras concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan.—Página 2519.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden acordando que la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas sea adicionada con un precepto que, adaptado para su aplicación y cumplimiento a lo prevenido en el artículo 136 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, quede redactado en los términos que se indican.—Página 2519.

Otra ídem que el apartado d) de la regla primera del caso 12 de la disposición quinta de los vigentes Aranceles de Aduanas quede redactado en los términos que se expresan.—Páginas 2519 y 2520.

Otra resolviendo instancia de don Francisco Javier Allendesalazar y Aspiroz, en nombre y representación de la Eléctrica de Cazulas, Sociedad anónima.—Páginas 2520 y 2521.

Otra autorizando a la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., representante en España de "Sangamo Electric Company", para que los contadores Sangamo para corrientes monofásicas y trifásicas, aprobados con la denominación de tipo H, se denominen en lo sucesivo tipo HM.—Página 2521.

Otra relativa a la expedición de licencias para la importación de cueros tarifados por las partidas 176 a 178 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Páginas 2521 y 2522.

Otra (rectificada) resolviendo oficio del Ingeniero Jefe de Minas de Valencia, denunciando al Gobernador la extralimitación de los Ingenieros Industriales en los servicios relacionados con los aprovechamientos de aguas subterráneas.—Páginas 2522 y 2523.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a D. Fernando Marco Baró, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 2523.

Otra creando para los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos un carnet de identidad, cuyo uso será obligatorio en todos los actos del servicio.—Páginas 2523 y 2524.

Otra relativa a la provisión de pases de ferrocarril a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que en lo sucesivo se trasladen con carácter forzoso.—Página 2524.

Administración Central.

PRESIDENCIA. — Subsecretaría. — Inspección general de Colonias. — Aclarando la base primera en su apartado d) de la convocatoria para cubrir plazas de Alumnos coloniales, publicada en la GACETA de 3 de Octubre último.—Página 2524.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Fijando las fechas en que deben presentarse a examen los aspirantes admitidos como Carabineros.—Página 2524.

Dirección general de Rentas públicas. — Relación número 2 de 1935 sobre la

Contribución general sobre la Renta.—Página 2525.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Declarando admitidos a las oposiciones a las Cátedras que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 2526.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra la Cátedra de Lengua y Literatura españolas.—Página 2526.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se indican.*—Página 2526.

Idem la excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 2527.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Confirmando en sus cargos en el Patronato local de Formación profesional de Oviedo a los señores y señoras que se expresan.*—Página 2527.

Aprobando el plan de estudios redactado por el Patronato local de Formación profesional de Lérida.—Página 2527.

Patronato local de Formación profesional de Gijón.—*Sacando a concurso la subasta de las obras de cimien-*

tos y estructura de hormigón armado del proyecto de Escuela Superior y Elemental de Trabajo de dicha capital.—Página 2527.

Anunciando la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.—Página 2528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de un millón quinientas cuatro mil seiscientos sesenta pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", capítulo primero, "Personal", artículo tercero, "Asistencias y dietas", agrupación tercera, "Maniobras y movimiento de fuerzas", concepto primero, "Para las que se devenguen en movimientos de fuerza originados por necesidades del servicio", con destino a satisfacer las dietas y pluses que se devenguen durante el primer trimestre del año en curso.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

La permanencia en Asturias de comisionados y fuerzas expedicionarias que se destacaron a aquel territorio con motivo de los últimos sucesos revolucionarios, ha dado origen a que el crédito presupuesto afecto al pago de dietas y pluses a los mismos resulte insuficiente al punto de hallarse agotado en la actualidad y pendientes de pago gran número de devengos de ese carácter tan preferente legalmente reconocidos que deben ser satisfechos a la brevedad posible para procurar a los interesados los medios económicos que para su sostenimiento, en lugar distinto de su residencia habitual, han de serles indispensables.

Requírese, por tanto, proceder a la

habilitación de los recursos suplementarios precisos, y a ese fin se ha incoado el expediente que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento de aquéllos, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.504.660 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", capítulo 1.º, "Personal"; artículo 3.º, "Asistencias y dietas"; agrupación tercera, "Maniobras y movimiento de fuerzas"; concepto primero, "Para las que se devenguen en movimientos de fuerza originados por necesidades del servicio", con destino a satisfacer las dietas y pluses que se devenguen durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal

Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Pascual Gracia Fuster, Gabriel Ariño Milián, Félix Jimeno Poñs, Ramón Moles Jiménez, Eliseo Fernández Obeso Bondía, Francisco Tello San Nicolás, Emilio Capri Lanusa, Francisco Frau Latorre, Ignacio Quiebra Moreno y Mariano Legido Gallego indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por sentencia de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo en causa que falló en instancia el Consejo de Guerra ordinario, constituido en Zaragoza el 9 de Octubre de 1934, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano D. Ramón González Peña indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por sentencia dictada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en la plaza de Oviedo en 15 de Febrero último, y aprobada por el Auditor de Guerra, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de

Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Guardia civil Aníbal Rocés Zapico indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por sentencia dictada en Consejo de Guerra ordinario, celebrado en la plaza de Oviedo el día 28 de Enero último y aprobada por el Auditor de Guerra, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Manuel García López indulto de la pena de muerte que por el delito de insulto a fuerza armada, causando muerte, le ha sido impuesta en sentencia de 31 de Octubre de 1934 por la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, confirmando la dictada por el Consejo de Guerra ordinario reunido en Sevilla el 16 de Mayo de dicho año, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al legionario Alfredo Guardia García indulto de la pena de muerte que por el delito de insulto a superior en acto del servicio de armas y causando muerte, le ha sido impuesta en juicio sumarísimo por sentencia dictada en Consejo de Guerra celebrado en Ceuta el día 30 de Enero último y aprobada por el Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuya pena se conmuta por la de reclusión militar perpetua, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Antonio Fernández del Pozo indulto de la pena de muerte que por el delito de insulto a fuerza armada, causando muerte, le ha sido impuesta en juicio sumarísimo por sentencia de 24 de Enero último en Consejo de Guerra reunido en Málaga y aprobada por el Auditor de Guerra de la segunda División orgánica, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano José Alonso González indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta en sentencia dictada por Consejo de Guerra reunido en la plaza de Oviedo el día 15 de Enero último y aprobada por el Auditor de Guerra, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano D. Teodomiro Menéndez Fernández indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por sentencia dictada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la plaza de Oviedo el 9 de Febrero último y aprobada por el Auditor de Guerra, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Luis García Alonso indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le ha sido impuesta por Consejo de Guerra ordinario reunido en la plaza de Oviedo el día 7 de Febrero último y aprobada por el Auditor de Guerra, cuya pena se conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de

Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Félix Fernández Donis y Ezequiel Casquete Gutiérrez indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por sentencia dictada en Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Valladolid el día 3 de Febrero último y aprobada por el Auditor de Guerra de la séptima División orgánica, cuyas penas se conmutan por las de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de atender con la debida urgencia a la gravedad del problema planteado a la vinicultura por el rápido descenso de los precios a que son cotizados sus caldos, y por la escasa o casi nula demanda de los mismos, obliga al Gobierno, en tanto las Cortes, a las que se encuentra sometida esta cuestión, resuelven tan importante problema, a dictar medidas que contengan, o por lo menos atenúen, esta crisis.

Cabe afirmar que de todas las que pudieran adoptarse, la exclusividad para uso de boca de los alcoholes de vino es la que más rápidamente puede conseguir el efecto de que se trata al producir una inmediata demanda para la destilación del vino que el mercado de alcoholes precisa para dichos usos.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publi-

cación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, y en tanto el precio del vino en los mercados reguladores no exceda de 1,60 pesetas por grado y hectolitro, sólo se permitirá la salida de las fábricas de alcohol vínico del obtenido por destilación de vinos puros y sanos, continuando en vigor la limitación establecida en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Diciembre último.

Artículo 2.º Una vez que el vino haya alcanzado el precio que fija el artículo anterior, según informe que deberá emitir el Instituto Nacional del Vino, podrán utilizarse de nuevo en la preparación de toda clase de bebidas los alcoholes de orujo.

Artículo 3.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones conducentes a la más estricta aplicación de los anteriores preceptos, estableciendo los requisitos a que habrá de ajustarse la recepción y venta de los citados alcoholes en los almacenes, bodegas y fábricas de compuestos.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Enero último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto con ceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Enero de 1935.

| N O M B R E S | NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR | MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN | ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE | M O T I V O | T U R N O |
|---|-----------------------------|---|---|---|---------------------------|
| A PORTEROS SEGUNDOS Antonio Talavera Castellanos..... | 72 | Observatorio Meteorológico de Las Palmas | 13 Enero 1935..... | Defunción de Gaspar Cuesta Santiago. | Primero. |
| A PORTEROS TERCEROS Laureano Hernanz Gómez..... Agustín Herrero García..... Reingreso de un cesante..... | 442 139 » | Adana de Santander..... Delegación de Hacienda de Valladolid. » | 2 Enero 1935..... 13 Enero 1935..... 18 Enero 1935..... | Defunción de Lino A. González..... Ascenso de Antonio Talavera..... Defunción de José Santos Calvo..... | Segundo. Primero. » |

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Febrero último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

RELACION de ascensos de Portero de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Febrero de 1935.

| NOMBRES | NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR | MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE | ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE | MOTIVO | TURNO |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|--------------------------------|--|----------|
| A MAYORES DE SEGUNDA | | | | | |
| José Pastoriza Manzorro..... | 189 | Delegación de Hacienda de Cádiz..... | 4 Febrero 1935.. | Defunción de Patricio Muñoz López.... | Segundo. |
| A PORTEROS PRIMEROS | | | | | |
| Salvador Enguidanos Tello..... | 111 | Audiencia de Barcelona..... | 4 Febrero 1935.. | Ascenso de José Pastoriza..... | Segundo. |
| Feliciano Sayago Real..... | 39 | Tesorería Central de Hacienda..... | 29 Febrero 1935.. | Defunción de Domingo Rodríguez..... | Primero. |
| A PORTEROS SEGUNDOS | | | | | |
| Fulgencio Rodríguez Casado..... | 218 | Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid..... | 4 Febrero 1935.. | Ascenso de Salvador Enguidanos..... | Segundo. |
| Rafael López Amor..... | 73 | Delegación de Trabajo de Madrid..... | 7 Febrero 1935.. | Defunción de Juan de la Osa..... | Primero. |
| Luis Vidal Rodríguez..... | 188 | Universidad Central..... | 14 Febrero 1935.. | Jubilación de Juan Gallego Blanco..... | Segundo. |
| Manuel Peregrina Martín..... | 74 | Telégrafos de Reus..... | 29 Febrero 1935.. | Ascenso de Feliciano Sayago..... | Primero. |
| A PORTEROS TERCEROS | | | | | |
| Reingreso de un cesante..... | » | Delegación de Trabajo de Málaga..... | 4 Febrero 1935.. | Ascenso de Fulgencio Rodríguez..... | » |
| José López Ruiz..... | 445 | Instituto de Segunda enseñanza "Salmeron", de Barcelona..... | 7 Febrero 1935.. | Ascenso de Rafael López Amor..... | Segundo. |
| Andrés Alaguero Martín..... | 140 | Obras públicas de Granada..... | 9 Febrero 1935.. | Jubilación de Crescencio Lapieza..... | Primero. |
| Eduardo Ruiz Avila..... | 443 | Biblioteca provincial de León..... | 9 Febrero 1935.. | Cesantía de José Moreno Gil..... | Segundo. |
| Fabian Fernández Ferreras..... | 143 | Delegación de Hacienda de Valladolid..... | 9 Febrero 1935.. | Cesantía de Domingo Villaseca..... | Primero. |
| Tiburcio Ceinos Martín..... | 444 | Ordenación de Pagos de Hacienda..... | 11 Febrero 1935.. | Defunción de Valentín Pinto..... | Segundo. |
| Reingreso de un cesante..... | » | Delegación de Hacienda de Sevilla..... | 14 Febrero 1935.. | Ascenso de Luis Vidal..... | » |
| Casareo Losada Arias..... | 144 | Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada..... | 16 Febrero 1935.. | Jubilación de Atanasio Oviedo..... | Primero. |
| Francisco de la Peña Oxiglia..... | 447 | Universidad de Barcelona..... | 19 Febrero 1935.. | Excedencia de Jesús Pereira..... | Segundo. |
| Luis García Vargas..... | 145 | | 20 Febrero 1935.. | Defunción de Víctor Jáuregui..... | Primero. |
| Cristóbal Aranda Blanco..... | 152 | | 29 Febrero 1935.. | Ascenso de Manuel Peregrina..... | Segundo. |

Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

De conformidad con lo acordado por la Junta central en su sesión de 1.º de Febrero del corriente año, y a propuesta de la Inspección general de Emigración; he acordado dictar las siguientes

Bases para la designación de Vocales de la Junta central por las Sociedades españolas domiciliadas en el extranjero.

I. Las entidades que deseen tomar parte en la designación de Vocales de la Junta central de Emigración, cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el art. 3.º del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, deberán estar inscritas en la Inspección general de Emigración, cuando menos, con un año de antelación a la fecha señalada para la elección, de conformidad con lo que determinan estas Bases.

En ningún caso podrán participar en la designación de Vocales aquellas Sociedades cuyos Estatutos permitan que sus Juntas de Gobierno estén constituidas con miembros que no ostenten la nacionalidad española.

II. A los efectos de la base anterior, las entidades que lo deseen enviarán, por medio del Consulado de la Nación de la demarcación de que se trate, los siguientes documentos:

Solicitud de inscripción en el Registro de la Inspección general de Emigración, firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Copia del acta de constitución en la que se haga constar la fecha de ésta.

Estatutos, listas de socios y Memoria del cumplimiento de sus fines. Estos últimos documentos se enviarán cuando sufran modificación, y las Memorias, anualmente; debiendo todos ellos estar visados por el Cónsul de la Nación.

III. Las Sociedades, a efecto de la designación de Vocales, se clasificarán en los siguientes grupos:

- 1.º Entidades de carácter oficial. (Cámara de Comercio, Cruz Roja, etc.)
- 2.º Sociedades de beneficencia.
- 3.º Sociedades de Socorros mutuos.

- 4.º Sociedades de instrucción; y
- 5.º Sociedades de recreo y deportivas.

Cuando una Sociedad, atendiendo a sus fines, pueda ser clasificada en dos o más grupos, se hará siempre en el que más la favorezca, a los efectos de la base IV.

IV. Las Sociedades disfrutarán, en el momento de la designación de Vocales, del número de votos que les corresponda con arreglo a la siguiente escala:

Entidades oficiales, cinco votos por cada 100 asociados.

Sociedades de beneficencia, cuatro votos por cada 100 asociados.

Sociedades de socorros mutuos, tres votos por cada 100 asociados.

Sociedades de instrucción, dos votos por cada 100 asociados.

Sociedades de recreo y deportivas, un voto por cada 100 asociados.

En ningún caso se podrá computar más de 200 votos a una sola Sociedad, debiendo tenerse ésta como cifra tope.

Las Sociedades que no llegaren a sumar 100 asociados, podrán agruparse con otras similares hasta alcanzar dicha cifra.

V. En la Inspección general de Emigración se llevará el Registro matrícula de estas Sociedades, en el que se hará constar:

La fecha de inscripción.

La fecha de constitución de las Sociedades.

Los fines a que se dedican.

El número de sus socios.

El número de votos que le corresponda, con arreglo a la base IV y cuantos detalles se entiendan útiles.

VI. Cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, la Inspección general de Emigración remitirá a los Cónsules de la Nación una relación de las Sociedades que deben tomar parte en la designación de Vocales de la Junta central, en la que se harán constar los fines de cada Sociedad, el número de sus socios y los votos que le corresponda. Al mismo tiempo se señalará un plazo prudencial para las reclamaciones que pudieran hacerse con motivo de los datos consignados en esta relación.

Pasado ese plazo, si no hubiera re-

clamación, o si éstas hubieran sido solucionadas, el Cónsul de la Nación invitará a las Sociedades comprendidas en la lista a que designen por escrito la persona que, a juicio de cada una, deba representar a la colonia española en la Junta central. Transcurrido el plazo que fije para la contestación designará el que resulte elegido, ateniéndose a lo dispuesto en la base IV, y lo comunicará a la Inspección general de Emigración, en unión de los antecedentes que obraren en el Consulado.

La persona así designada será propuesta al Ministro para su nombramiento de Vocal en la Junta central.

VII. El cargo de representante de las colonias españolas en el extranjero en la Junta central de Emigración tendrá una duración de cuatro años, pasados los cuales se convocará a nueva elección si el Ministro lo estima conveniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

J. JOSÉ ROCHA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Mateo Arenzana y termina con Victor García Sampedro, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Relación que se cita.

| CLASES | NOMBRES | DESTINOS | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|--|---|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| Alférez de Complemento | D. Manuel Mateo Aranzana..... | Regimiento de Artillería Ligera número 2..... | 11 Julio 1933..... | 296 | San Sebastián..... | 487,50 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 284). |
| Idem | El mismo..... | Idem | 30 Abril 1934..... | 625 | Idem | 487,50 | Idem. |
| Idem | D. José Ramón Campa Fernandez..... | Regimiento de Infantería núm. 6..... | 23 Febrero 1930..... | 421 | Oviedo | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 9 Junio 1934..... | 192 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. José Pierotti Goñy..... | Parque de la División de Artillería núm. 3..... | 8 Abril 1933..... | 445 | Valencia | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 20 Junio 1934..... | 159 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. José Luján Lafont..... | Idem | 13 Mayo 1933..... | 813 | Idem | 412,50 | Idem. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 22 Junio 1934..... | 1.724 | Idem | 412,50 | Idem. |
| Idem | D. Juan Cerdá Bisquera..... | Compañía de Intendencia de Baleares | 7 Julio 1933..... | 420 | Palma de Mallorca | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 22 Junio 1934..... | 1.506 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Recluta | Eloy Agrasar Fabeiro..... | Regimiento de Infantería núm. 9..... | 24 Marzo 1933..... | 673 | Sevilla | 509,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial número 87). |
| Idem | Bartolomé Majoral Figols..... | Caja de Recluta número 28..... | 8 Julio 1933..... | 156 | Lérida | 137,50 | Idem. |
| Idem | Angel Blanco Sureda..... | Idem id. núm. 25..... | 26 Julio 1934..... | 4.289 | Barcelona | 28,25 | Idem. |
| Idem | José Vilaplana Vilaplana..... | Idem | 28 Julio 1933..... | 7.001 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | Mariano Camps Santacana..... | Idem | 3 Febrero 1930..... | 219 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | Carmelo Diaz de Cerio y Diaz de Cerio..... | Junta Clasificadora núm. 37..... | 19 Julio 1934..... | 238 | Pamplona | 68,75 | Idem. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 8 Septiembre 1934..... | 86 | Idem | 68,75 | Idem. |
| Sargento de Complemento | D. Ismael Molera Cardus..... | Regimiento de Infantería núm. 20..... | 2 Septiembre 1933..... | 139 | Madrid | 250,00 | Por haberle sido concedida la reducción de su cuota militar. |
| Idem | El mismo..... | Idem | 31 Diciembre 1934..... | 287 | Huesca | 750,00 | Idem. |
| Recluta | Victor Garcia Sampedro..... | Caja de Recluta número 53..... | 19 Marzo 1934..... | 561 | Vigo | 175,00 | Idem. |

Madrid, 23 de Marzo de 1935

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 6.º de la Ley de 26 de Junio de 1934 que los ingresos propios de la radiodifusión constituyan una partida en el presupuesto de ingresos del Estado, y en uso de la autorización que conceden el artículo 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1934 y el 2.º del Decreto de 18 de Enero de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de esa Intervención general, acuerda que en el estado letra B del presupuesto de ingresos, cuya vigencia para el primer trimestre de 1935 se halla autorizada por la Ley y Decreto que anteriormente se citan, se considere incluido dentro de la Sección 3.ª, "Monopolios y servicios explotados por la Administración", un nuevo capítulo, al que corresponderá el número 16, artículo único, y que se denominará "Productos del servicio de Radiodifusión nacional", al que se aplicarán los que se obtengan por los conceptos que enumera el artículo 6.º de la Ley de 26 de Junio de 1934, y que la Intervención central y las provinciales manuscibirán en libros y cuentas de Rentas públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas por parte de varias entidades aseguradoras acerca de la interpretación que ha de darse a la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1934, relativa a salvedades cuando se interrumpa el cobro de primas en el domicilio del asegurado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto, con carácter general, que el alcance de la Orden ministerial de 3 de Diciembre último deberá entenderse bajo los siguientes términos:

"En los casos en que la entidad acuerde suspender el cobro de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo en el domicilio del asegurado, dando cumplimiento a la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1934, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio social de la entidad o en el de los representantes autorizados."

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: La instrucción de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925, estableció las normas a que habían de sujetarse los Municipios en los aprovechamientos de los montes de utilidad pública y de aquellos que pasaban a la libre disposición de los mismos, publicándose en 22 de Octubre del siguiente año el Real decreto que determinó la forma en que la Hacienda había de hacer efectivas las cantidades del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de Propios. Estas disposiciones dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, que dispusieron cómo los Municipios habrían de rendir las certificaciones si se efectuaba el aprovechamiento por administración o por subasta, e indicando el medio de que las oficinas provinciales hiciesen las confrontaciones con aquellas certificaciones y los planes de aprovechamientos de los años 1924-25 y 1925-26 en cuanto a los montes entregados a la libre disposición y por los que anualmente publicaran los distritos forestales en los referentes a utilidad pública.

Entre esta clase de montes se encuentran aquellos de utilidad pública de los que los Municipios se hicieron cargo antes del 1.º de Julio de 1926, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 y en las instrucciones antes citadas de 17 de Octubre de 1925, en los que el Estado ha de deducir el 10 por 100 de aprovechamientos forestales para resarcir a las Corporaciones de aquellos trabajos y materiales de repoblación que figuren en los planes anuales y que éstos sufragen de sus presupuestos, y estableciendo al propio tiempo el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que cuando el 10 por 100 no alcance la cantidad necesaria para cubrir el 50 por 100 del gasto, el Estado deducirá del 20 por 100 de la renta de Propios la suma necesaria para completar dicho 50 por 100 con vista de la certificación que el distrito forestal ha de expedir al finalizar el ejercicio forestal, base de la liquidación definitiva que han de practicar las oficinas provinciales y ver si aquel 10 por 100 cubrió o no el 50 por 100 de la cantidad empleada en mejoras y repoblación.

Para las liquidaciones en toda clase de montes rigen el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, que esta-

blecen que estos servicios han de rendirlos los Municipios por trimestres a las Delegaciones de Hacienda por medio de certificaciones con vista del libro de ingresos.

No existe dificultad alguna para que estas disposiciones sigan aplicándose en cuanto a los montes que se encuentran arbitrados en régimen común, pero si para aquellos montes en ordenación y que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo de ellos, porque aplicándose como hasta ahora la liquidación por trimestres se obliga a los Municipios a efectuar ingresos y a la Hacienda a practicar operaciones contables que en la mayoría de los casos hay que repetir al finalizar el ejercicio forestal con vista de la certificación del distrito, originando expedientes de devolución por ingresos del 20 por 100 por no haber cubierto el 10 por 100 de aprovechamientos forestales el 50 por 100 de los gastos de mejora y repoblación. A fin de evitar molestias innecesarias a los Municipios dueños de esta clase de montes y a las oficinas provinciales el tener que practicar varias liquidaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, y cuando se trate de montes en ordenación de los que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo para su mejora y repoblación antes del 1.º de Julio de 1926, de conformidad con el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 e instrucción de 17 de Octubre de 1925, las certificaciones de ingresos por aprovechamientos en esta clase de montes los rendirán estas entidades al término del año forestal, especificando en la misma nombre o nombres de los montes que se hallen a su cargo y cantidad percibida por cada uno de ellos.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, con vista de las certificaciones que reciban de las citadas Corporaciones y la expedida por el distrito forestal, girarán la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 por el año forestal, la que será notificada a los interesados para que en el plazo de quince días procedan a ingresar las cantidades que les correspondan por el 20 por 100 de la renta de Propios.

3.º Los Delegados de Hacienda se reservarán el derecho de ordenar cuantas comprobaciones sean precisas a fin de que el Estado perciba en todo momento la cantidad que le es debida por el 20 por 100 de la renta de Propios, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927.

Lo que traslado a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando de Bonrostro Reinoso y termina con don Marcelino González Gómez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Fernando de Bonrostro Reinoso, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Tenientes Coroneles.

D. Juan Cueto Ibáñez, ascendido, de la Comandancia de Huesca, y en comisión como Jefe agregado al Cuartel Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid y continuando en la citada comisión.

D. Fernando de Teresa y Anca, ascendido, de la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

Comandantes.

D. José González Boada, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio y en comisión activa del servicio en dicha dependencia a activo, con destino a la plantilla de la referida Sección.

D. Rodrigo Covo Gómez, de la Comandancia de Asturias, a la de Huesca.

D. Elías Ramos Fernández, de los Colegios del Instituto, a la Comandancia de Madrid.

D. Luis Maraver Sánchez, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Asturias.

D. Luis Ramajos Ortigosa, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a los Colegios del Instituto, para efectos administrativos.

D. Antonio Quintero Iglesias, ascendido, de la de Málaga, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

D. Aurelio Abella Villar, ascendido, de la de Barcelona, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la referida unidad.

D. José Ferriol Pérez, ascendido, de la de Granada, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Capitanes.

D. Juan Nieto Hidalgo, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga.

D. José Ruiz Barrientos, de la de Lérida, a la de Barcelona.

D. Pascual Ferrando Hernández, de la de Valencia, a la de Lérida.

D. Luis Garrido Vecin, de la de Huelva, a la de Valencia.

D. José Plquer Barquín, de la de Lérida, en comisión en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a la Comandancia de Huelva, continuando en dicha comisión.

D. Justo Sancho Miñano Peña, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la misma.

D. César Guillén Lafuerza, ascendido, de la de Madrid, a la de Navarra.

D. Tomás García de los Santos Reyes, ascendido, de la de Barcelona, a la de Algeciras.

D. Manuel Lamadrid Rivas, ascendido, de la de Barcelona, a la de Lérida.

Tenientes.

D. Epifanio López Sierro, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Santander.

D. Manuel Alonso Más, de la de Badajoz, a la de Granada.

D. Quirico Martín Ramos, de los Colegios del Instituto, a la Comandancia de Madrid.

D. Rafael Bueno de Linares, de la Comandancia de Algeciras, a la de Barcelona.

D. Vicente Bornay Montava, de la de Navarra, a la de Barcelona.

D. Lucio Ramos Merchán, ingresado, del Regimiento Infantería número 35, a la Comandancia de Navarra.

D. Emilio Fernández Simón, ingresado, del Batallón de Cazadores de África número 6, a la de Algeciras.

Alféreces.

D. Manuel Hernán Vicente, de la Comandancia de Navarra, a la de Tarazona.

D. José Belón López, de la de Huesca, a la de Lugo.

D. Lorenzo Martín González, de la de Algeciras, a la de Badajoz.

D. Restituto Parra Mudarra, de la de Huesca, a la de Vizcaya.

D. Antonio Ortega Gutiérrez, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Huelva, a activo, a la de Zamora.

D. Elías Zafra Sevilla, ascendido, de la Comandancia de Figueras, a la de Algeciras.

D. Primo Díez Sánchez, ascendido, de la de Huesca, a la misma.

D. José Rodríguez Moreno, ascendido, de la de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Santiago Toledano Sabariego, ascendido, de la de Málaga, a la de Lérida.

D. Marcelino González Gómez, ascendido, de la de Lugo, a la de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de los Colegios oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios, sobre incumplimiento de las disposiciones legales relativas a inscripción de dichos funcionarios en las listas del Colegio correspondiente, así como para asegurar la efectividad del pago de las cuotas colegiales,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que la colegiación es obligatoria a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, para todos los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que ejerzan cargos en propiedad o interinamente en las Diputaciones, Cabildos insulares, Mancomunidades de Ayuntamientos y Ayuntamientos.

2.º Que los Colegios oficiales provinciales regularán lo relativo al cobro de las cuotas sociales de forma que, sin perjuicio de que conceda a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda siempre que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, a fin de que en aquellos Colegios cuyos Reglamentos orgánicos no hayan determinado expresamente la competencia judicial para los casos en que haya que reclamar judicialmente el pago de los descubiertos por cuotas u otros conceptos, quede dicha competencia determinada por el lugar en que deba cumplirse la obligación y de esta forma centralizado el ejercicio de las acciones correspondientes para mayor garantía de su efectividad.

3.º Que resuelta la reclamación del Colegio y declarada la obligación del pago, los Depositarios de fondos procederán a retener a disposición del Colegio la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de la que les corresponda percibir por sus haberes men-

suales de la Corporación en que sirvan.
Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención al considerable aumento de matrícula experimentado en la Escuela preparatoria creada, con dos Secciones, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón por la Orden de 13 de Diciembre de 1932, solicita la Dirección del Centro sea ampliada una nueva Sección dirigida por Maestra en la mencionada Escuela.

Considerando que el Ayuntamiento de Gijón, en sesión de 6 de Septiembre de 1934, acordó abonar al Maestro de la Sección que ha de crearse la indemnización correspondiente a casahabitación que se exige en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que constituyen estas Escuelas preparatorias de ingreso en los Institutos nacionales un nexo entre la primera y la segunda enseñanza, que procede favorecer,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto de Gijón sea ampliada en una Sección, dirigida por Maestra nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de dicha Cátedra vacante a D. José Pérez Gómez, que presta sus servicios como Catedrático de igual asignatura del de Zafrá, y que ha aportado al concurso los siguientes méritos:

Catedrático por oposición directa desde 1930.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Ha organizado e intervenido en varias excursiones; ha dado varias conferencias y cursillos sobre la materia de que se trata.

Presenta al concurso un trabajo titulado *Examen de Ingenios*, de Huarfe de San Juan, que el Consejo califica de "erudito y muy discreto trabajo". Presenta, además, otro que titula *Apuntamiento para un cursillo sobre Goethe y su poema Fausto*, y otro que lleva por título *Notas sobre la enseñanza de la Literatura en el bachillerato*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo 2.º, agrupación segunda, concepto sexto, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas para material inventariable de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 138,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 126,40 pesetas, 632.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 114,40 pesetas, 686,40.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 102,40 pesetas, 1.433,60.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 90,40 pesetas, 1.717,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 78,40 pesetas, 392.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora supernumeraria del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, doña Ivone Canales Dorgans, en las condiciones que determina la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de doña Visitación González Muñiz, Maestra de Primera enseñanza de Sotondrio (Oviedo), nombrada con fecha 20 de Febrero pasado (GACETA del 24), para la Escuela unitaria de Ladrillar, del Patronato Nacional de Las Hurdes extremeñas:

Resultando que la interesada solicita, por motivos de enfermedad, prórroga de un mes en el plazo posesorio, y que en el certificado médico que acompaña se hace constar que se encuentra en tratamiento de una neumonía gripal de una nefritis crónica, agudizada por el estado gripal, que la impiden dedicarse a su profesión durante el expresado tiempo, salvo complicaciones que pudieran presentarse, y visto el informe favorable emitido por el Vocal Secretario del Patronato de Las Hurdes,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Visitación González Muñiz la prórroga, por enferma, de un mes para posesionarse de la aludida Escuela unitaria de Ladrillar en Las Hurdes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación,
Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes extremeñas.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del señor Delegado de este Ministerio en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, de la provincia de Madrid, transcribiendo petición del Director de la Escuela graduada de dichos Asilos, de que se le reintegre al cargo de Maestro de Sección en propiedad de la misma y la propuesta que formula el Patronato para el cargo de Director interino de dicha Escuela graduada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Juan Camacho Castro se reintegre a su cargo de Maestro de Sección en propiedad de la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo.

2.º Que D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Sección de dicha Escuela graduada, quede encargado interinamente de la Dirección de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia ha presentado el Profesor de término de la misma D. José Bellver Delmás; quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia al Profesor de término de la misma D. José Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico escolar de Barcelona, por falle-

cimiento de doña Dolores Pujalte, y en tanto se provea en propiedad en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, con carácter interino, para la expresada plaza a D. Martín Carbonell Joanico, Licenciado en Medicina y Cirugía, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, con independencia, pero con los mismos hechos, exposición y consideraciones, elevan a este Ministerio D. José Fernández de la Portilla, D. Eugenio Oyarzábal Zabalo, D. Carlos Cros Ortego, D. Julián Sanz de Grado, D. Juan Chicote, D. José María Huarte Mendicoa y D. Adolfo Hinojar, todos ellos Médicos especialistas que fueron del Dispensario Médico escolar de Madrid, acogiéndose a lo establecido en la Ley de 13 de Diciembre último, solicitando la revisión de la legislación que reorganizó los servicios del referido Dispensario y de la Inspección Médico escolar de Madrid, y se resuelva como proceda en derecho y equidad:

Considerando que, según la Ley de 13 de Diciembre último, el Gobierno procederá a la revisión de las resoluciones sobre funcionarios públicos, dictadas de oficio y sin formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 y 28 de Agosto y 8 y 9 de Septiembre de 1932 y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año:

Considerando que sólo a resoluciones recogidas al amparo de estas disposiciones puede referirse la revisión sobre la que se faculta al Gobierno, pero con posible extensión a casos distintos nacidos de reorganización de servicios sobre los cuales, si los interesados entendían que habían sido vulnerados sus derechos, podía acudir a la jurisdicción revisora de las actuaciones de la Administración,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 no es de aplicación ni puede relacionarse con la revisión pretendida por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el plan de estudios de las Escuelas de Aparejadores, por Decreto de 22 de Enero último, y aumentadas sus enseñanzas por tal reorganización, teniendo en cuenta el reducido número de sus Profesores y con el fin de que todas las disciplinas se hallen debidamente atendidas,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Joaquín María Fernández Cabello Profesor de Aritmética y Álgebra y Complementos de Álgebra, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, y a D. Sabino Zubillaga Santiveri Profesor de Topografía, primero y segundo cursos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por reunir ambos las condiciones exigidas para estos nombramientos, percibiendo sus haberes con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto, y con destino a la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física teórica y experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Blas Cabrera Felipe, Presidente de la Academia de Ciencias, Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de Valencia.

D. José Baltá Elías, Catedrático de la asignatura en Salamanca.

D. Luis Brú Villaseca, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de La Laguna.

D. Manuel Velasco de Panco, Académico correspondiente de la de Ciencias.

Vocales suplentes.

D. Mariano Velasco Durantes, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Rafael Salvia Fernández, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Cádiz.

D. Juan Cabrera Felipe, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Reyes Calvo, Profesor y Jefe de trabajos prácticos de Física en la Facultad de Ciencias de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y su agregada de Murcia.

Presidente.

D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Rector de la Universidad de Santiago.

Vocales.

D. Enrique Moles Ormella, Consejero.

D. Carlos del Fresno Pérez del Villar, Catedrático de la asignatura en Oviedo.

D. Miguel Crespi y Jaume, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

D. Fernando González Núñez, Profesor de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Vocales suplentes.

D. Emilio Jimeno Gil, Catedrático de la asignatura en Barcelona.

D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de la asignatura en Zaragoza.

D. Ramón de Izaguirre Porset, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo.

D. Luis Gamir Espina, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva D. Ernesto Fernández Paz, con efectos económicos de 7 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Quevedo", de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Quevedo", donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud D. Gabriel León Trilla, con efectos económicos de 7 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Quevedo", de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Quevedo", de Madrid, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldos y categoría al Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda ense-

ñanza de Avilés D. Francisco Aragón Escacena, con efectos económicos de 15 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Centro haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Zorrilla", de Valladolid, D. Félix Lasheras Bernal, con efectos económicos de 18 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Salmerón", de Barcelona, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Salmerón", de Barcelona, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Agustín Mateos Muñoz, con efectos económicos de 7 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Quevedo", de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del

mismo en el Instituto "Quevedo", donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Benedicto Cea Castrillo, con efectos económicos de 16 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de El Escorial haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de El Escorial, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, D. Eduardo Nicol Francisca, con efectos económicos de 18 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto "Salmerón", de Barcelona, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto "Salmerón", de Barcelona, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua francesa de Instituto Nacional de segunda enseñanza de Avilés, D. Waldo Merino Rubio, con efectos económicos del 15 del actual en que se comunicó por la Dirección del Centro haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra D. Enrique Canito Barrera, con efectos económicos de 7 del corriente, en que se comunicó por la Dirección del Instituto Velázquez, de Madrid, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto Velázquez, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldos y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra D. Jaime Vicens y

Vives, con efectos económicos de 16 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto Ausias March, de Barcelona, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto Ausias March, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna D. Basilio Francés Rodríguez, con efectos económicos de 16 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna doña Ángeles Clara Roda Aguirre, con efectos económicos de 16 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Centro haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándola para tomar posesión del mismo en el Instituto de Portugalete,

donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol D. Eduardo Valenti Fiol, con efectos económicos de 16 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto Ausias March, de Barcelona, haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto Ausias March, de Barcelona, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D. José Bernal Ulecia, con efectos económicos de 19 del actual, en que se comunicó por la Dirección del Instituto Escuela de Sevilla haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto Escuela de Sevilla, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de esta capital, para provisión del cargo de Director del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Catedrático de Historia Natural D. Federico Bonet Marco, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto para declarar la capacidad física e intelectual del Profesor especial de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D. José María Nogués y Soler, y que pueda continuar en el servicio activo hasta tener veinte años de servicios abonables para su clasificación, como dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Teniendo en cuenta que han sido justificados cuantos extremos señale la legislación vigente al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. José María Nogués Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña hasta que reúna las condiciones legales para ser clasificado; y

2.º Que por el Director del Instituto se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo a D. Octavio Bianqui Sánchez, con la indemnización de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Agustín Mateos Muñoz, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, y D. Eliseo Ortega Rodrigo, de la misma asignatura del de Avilés, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada, autorizando al Sr. Mateos Muñoz para que tome posesión de su cargo y continúe hasta fin de curso en el Instituto "Quevedo", de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Departamento y lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar definitivamente en el cargo que ocupa en el Instituto Español de Lisboa al Catedrático numerario D. José Hernández Almendros, quien continuará ocupando el lugar que ocupa en el escalafón de los de su clase, con derecho a iguales ascensos que si estuviera prestando servicios en cualquiera de los Centros de España.

La Cátedra de Física y Química que desempeñaba este Catedrático en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón será anunciada a concurso previo de traslación, conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Institutos nacio-

nales de Segunda enseñanza, en turno libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de dicha asignatura de los Institutos "Maragall", de Barcelona; "Cervantes", de Madrid; Alcoy, Burgos, Avilés, Manresa, Ceuta, Vigo, Elche, El Ferrol, Zafra, Calatayud, Tortosa, Orihuela, Cuevas del Almanzora y Santa Cruz de la Palma a los opositores D. Rafael González Sáenz, D. Rafael Penagos Zalabardo, D. José Fernández Teijeiro, D. Vicente Laciana García, D. Juan de la Cruz Melero Mateo, D. Francisco Pérez Mateo, D. Emilio Ferrer Cabrera, D. Fernando García de Acilu y Pascual, don Joaquín González Sáenz, D. José Jiménez Niebla, D. Pablo Martín del Castillo, D. Florentino Trapero Ballester, doña Angeles Blanco Mínguez, D. José María Almela Costa, D. Julio Fuentes Alonso y D. Ramiro Pedrós Font, respectivamente, quienes percibirán en sus nuevos cargos el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Asimismo ha acordado el Ministerio, en esta misma fecha, desestimar, por defecto de forma, la protesta presentada por varios opositores de las mismas, quienes se darán por enterados de tal desestimación con la sola publicación de esta Orden, quedándoles un plazo de tres meses para recurrir de la misma ante el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito, presentada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como los documentos que a la misma se acompañan:

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicita la creación de un Instituto nacional de Segunda enseñanza, para lo que, además de alegar las razones de índole moral que apoyan la petición, ofrece ceder al Estado para instalar el Centro un edificio sito en la plaza de Ireneo González, número 2:

Resultando que acompaña la certificación del acuerdo tomado por dicha

Corporación de solicitar que se cree tal Centro y ceder al efecto el edificio citado:

Resultando que, según la estadística confeccionada por el Negociado de Enseñanza del Ayuntamiento, existe un Censo escolar de Primera enseñanza, formado por 7.215 niños, y, entre los cinco Colegios particulares que en dicha estadística se reseñan y la Institución municipal de Segunda enseñanza que el Ayuntamiento costea juntan un total de 823 alumnos de enseñanza secundaria:

Resultando que el Ayuntamiento, según certificación del Interventor de fondos, satisface de sus presupuestos 101.000 pesetas para enseñanza primaria, 29.600 para instituciones escolares y 3.850 para material del Instituto que funciona en el local que se compromete a ceder al Estado; desembolsos que, según la Corporación, no puede seguir manteniendo por sus agobios presupuestarios:

Resultando que el Ministerio, de acuerdo con el ofrecimiento hecho por tal Corporación, ordenó en 7 de Diciembre último se formalizase la cesión del edificio a que anteriormente se ha aludido, haciéndose así, según escritura pública extendida, y por don Manuel Valentín Torrejón, como Registrador de la Propiedad de aquella capital, se certifica, en 15 de Febrero último, que el edificio "no aparece gravado con carga alguna":

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a abonar los haberes del personal interino de plantilla que atiende el nuevo Centro hasta tanto que el Ministerio acometa la organización definitiva del mismo:

Considerando que es Santa Cruz de Tenerife la única población con carácter de capital de provincia en que no existe Instituto de Segunda enseñanza, contando con una población de 70.000 habitantes:

Considerando que ha sido cumplido por su Ayuntamiento lo dispuesto por el Ministerio sobre la cesión previa del edificio en que se ha de instalar el Instituto cuya creación se solicita, y que consta en documentos que encuentra conformes la Asesoría:

Considerando que se prevé para el nuevo Instituto una matrícula superior a la establecida para los nacionales por Decreto de 6 de Agosto de 1934:

Considerando que se compromete el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer por este curso los haberes del personal interino que atiende las enseñanzas del nuevo Centro, y presenta, al efecto, los nombres del Profesorado que tiene a su cargo las del Colegio oficial que funciona en di-

cha capital, y sobre cuya base se ha de formar el nuevo Instituto:

Considerando que, si bien no todos los Profesores aludidos poseen los títulos que establece la legislación vigente para este grado de enseñanza, no es menos cierto que los alumnos que han de integrar en principio el Instituto han recibido las enseñanzas de ellos en lo que va de curso, y además, debe hacerse notar que ya se ha autorizado a otros Centros de Canarias para que suplan la falta de personal titulado con aquellas personas que se consideren capacitadas para el desempeño de dichas enseñanzas:

Considerando que el Decreto de 25 de Septiembre de 1933 dispone que, de entre los Catedráticos numerarios de Institutos se designen por el Ministerio dos, que deben desempeñar los cargos de Director y Secretario de los nuevos Institutos nacionales:

Considerando que es preciso se organice desde el primer momento la Secretaría del nuevo Instituto por persona capacitada para ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La creación, a partir de esta fecha, de un Instituto nacional de Segunda enseñanza en Santa Cruz de Tenerife, que deberá estar instalado en el edificio cedido por el Ayuntamiento de aquella capital al Estado, sito en la plaza de Ireneo González, 2.

2.º Que para el desempeño del cargo de Director del nuevo Centro se designe al Catedrático numerario del Instituto de Las Palmas D. Agustín Espinosa García, y para el de Secretario, al Catedrático del de La Laguna D. Basilio Francés Rodríguez, quienes percibirán la gratificación anual de 3.000 y 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933.

3.º Que con las formalidades haga entrega de dicho edificio el Director del Instituto de La Laguna al Catedrático designado para ocupar la dirección del nuevo Centro.

4.º Que el Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, o un representante suyo, entregue a dicho Director el material que tiene el Colegio oficial que sirve de base a la creación del Instituto, de lo que se levantará acta triplicada, remitiéndose a este Departamento uno de dichos ejemplares.

5.º Que a propuesta del Director del nuevo Instituto, se designe para orientar los trabajos de organización de la Secretaría a un funcionario del

Escalafón del Ministerio de Instrucción pública que se halle adscrito al de la Laguna, a quien se acreditará la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto arriba indicados; sin perjuicio de que los trabajos en la misma sean ejecutados por el personal auxiliar que, de momento, se comprometa a facilitar el Ayuntamiento.

6.º Que la matrícula del Colegio oficial que mantiene el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se convierta de colegiada en oficial, previo el abono de la diferencia en más, así del papel de pagos al Estado como del metálico que a los alumnos oficiales exige la legislación vigente por tales derechos.

7.º Que la matrícula colegiada de los Colegios que tengan su residencia oficial en Santa Cruz de Tenerife se considere incorporada al nuevo Instituto, trasladándose los expedientes personales del de La Laguna con carácter gratuito; y

8.º Que el Director del Instituto nuevo organice las clases a base del personal docente con que el Ayuntamiento atiende en la actualidad el Colegio de Segunda enseñanza que tiene establecido, el cual continuará percibiendo sus haberes por lo que resta de curso del Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, referente a que para la mejor organización de la enseñanza y como de asistencia social debe dotarse a la Escuela graduada de niñas, aneja a dicho Centro, de una Escuela maternal y de nuevas secciones que, con el carácter de "Retardados mentales" y de "Anormales", completen dicha Escuela:

Considerando que el Decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1932, faculta al Ministro de Instrucción pública para instalar, como vía de ensayo, Escuelas maternales con sujeción a los preceptos que se fijan, determinándose que estas Escuelas se organicen como Sección en las Escuelas graduadas que reúnan condiciones para ello, y en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas,

y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras nacionales:

Considerando que en tanto el Estado consigne en sus Presupuestos generales los créditos precisos para el sostenimiento en sus atenciones de personal y material de la Escuela maternal que se solicita, la Junta de Protección de Menores, de Valencia, de acuerdo con la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital, queda comprometida a sufragar el importe necesario para su funcionamiento, así como también el facilitar cuantos elementos se consideren precisos para su instalación:

Considerando que el Reglamento de Escuelas Normales dispone, aparte de la existencia de la Escuela práctica, el que ésta conste del número y clase de secciones necesarios para la práctica de las enseñanzas reglamentarias y que sirvan a la vez de ensayo y orientación pedagógica:

Considerando que, por el carácter especial de "Retardados mentales" y "Anormales" de las dos nuevas Secciones que, con la maternal, ha de completar la Escuela práctica de niños de referencia, han de ser provistas de manera especial, recayendo el nombramiento en Maestras nacionales capacitadas en dichas enseñanzas, aun cuando sólo sea a título de ensayo y a reserva de que el mismo pueda dejarse sin efecto, a propuesta del Claustro del Centro correspondiente:

Considerando que la nueva organización que se solicita en la Escuela nacional graduada de niñas ya citada habrá de redundar en beneficio de la enseñanza, y su acción social y pedagógica más extensa y de máxima eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Valencia una Escuela maternal de dos grados, quedando encomendadas las enseñanzas a cuatro Maestras nacionales, Escuela maternal que será dotada de los servicios precisos para su instalación y sostenimiento por la Junta de Protección de Menores, de acuerdo con el Claustro de la Escuela Normal de dicha capital, en tanto no se consignent en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios a tal efecto.

2.º Que se considere ampliada en dos nuevas Secciones, denominadas de "Retardados mentales" y de "Anormales", la Escuela nacional graduada de niñas ya citada, creándose al efecto, con carácter definitivo, dos nuevas plazas

de Maestras nacionales con destino a la misma.

3.º Que para las cuatro plazas de la Escuela maternal, de nueva creación, se nombre, con carácter definitivo, a las siguientes Maestras nacionales: doña Carmen Alba Martín, Maestra de Bétera (Valencia); doña Concepción Albiach Nacher, Maestra de Bechí (Castellón); doña María del Carmen Doñate Vilar, Maestra de Calles (Valencia), y doña Josefa Fenollosa Armengot, Maestra aprobada en los cursos celebrados en Valencia el pasado año 1933, y en expectativa de destino.

4.º Nombrar, igualmente con carácter definitivo, a doña María Rosario Gascón y Pascual, Maestra de Sección de la Escuela práctica de Valencia, y a doña Desamparados Picó Pinilla, Maestra de Carrícola (Valencia), para las Secciones de "Retardados mentales" y de "Anormales", respectivamente; y

5.º La dotación de las nuevas plazas de Maestras creadas, en virtud de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas, se crean seis plazas de Maestra nacional con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Teresa Koeler Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de Madrid, solicitando:

1.º Que se le abonen las cantidades correspondientes al primer quinquenio de 500 pesetas que le fué concedido por Real orden de 18 de Septiembre de 1924, en cuya fecha se encontraba en situación de excedente, y que dejó de percibir al reingresar en el servicio activo, o sea desde el 16 de Julio de 1930 hasta el 31 de Diciembre de 1932, toda vez que empezó a devengarlos con fecha 1.º de Enero de 1933, o sea, un total de tiempo de dos años, cinco meses y dieciséis días, a razón de 500 pesetas anuales.

2.º Que habiendo obtenido la excedencia voluntaria de su cargo por Real orden de 21 de Diciembre de 1921, a

tenor de lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley determina que el funcionario excedente al reingresar figure en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al solicitar la excedencia, y que por estar regulado el ascenso de las Profesoras especiales de adultas por quinquenios, puede por analogía concedérsela el derecho a dos ascensos de 500 pesetas por el segundo y tercer quinquenio sobre su sueldo, percibiendo las correspondientes cantidades por el tiempo en que prestó servicio activo únicamente; es decir, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su posesión al reingresar, hasta el 26 de Marzo del pasado año; y

3.º Que por igual razón, y por haber cumplido en la citada fecha de 26 de Marzo último, veinte años desde su ingreso en el Profesorado, se le conceda el cuarto quinquenio sobre el sueldo que en dicha fecha le pudiera corresponder:

Resultando que la Sra. Koeler ingresó en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de oposición, el 11 de Marzo de 1914, posesionándose el 26 del mismo mes y año:

Resultando que por Real orden de 18 de Septiembre de 1924 le fué concedido el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio sobre el sueldo de 2.000 pesetas, entonces asignado a este profesorado, y con efectos a partir desde el 26 de Marzo de 1919, y que aun cuando en la fecha de la concesión se encontraba excedente, le fué abonado hasta el día de su cese (11 de Enero de 1922):

Resultando que solicitada la excedencia voluntaria de su cargo, le fué concedida por Real orden de 31 de Diciembre de 1921, con sujeción a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cesando en su cargo el 12 de Enero de 1922:

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1930 le fué concedido el reingreso en su cargo y destino con el sueldo de 2.500 pesetas, asignado en dicha fecha a este profesorado, posesionándose en 16 de Julio siguiente:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, y con efectos desde 1.º de Enero del mismo año, le fué concedido a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas, empezando en dicha fecha a percibirlo, así como también el importe del primer quinquenio de 500 pesetas:

Considerando que es justo y con arreglo a derecho el que se le abone a la solicitante las cantidades devenidas y no percibidas desde su reingreso, 16 de Julio de 1930 al 31 de Diciembre de 1932, correspondientes al

primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, o sea por un total de dos años, cinco meses y dieciséis días, a razón de 500 pesetas anuales—toda vez que habiéndosele concedido, vino percibiéndolo hasta la fecha de su cese, 11 de Enero de 1922—al pasar a la situación de excedencia voluntaria:

Considerando que, si bien es cierto que a la reclamante le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley concede derecho al funcionario que la obtenga a continuar figurando en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al pedir la excedencia, al no poseer la Profesora especial de las Escuelas de adultas escalafón, no está determinado de una manera concreta los beneficios que pudiera alcanzar la interesada al haber obtenido la excedencia voluntaria de su cargo al amparo de la citada Ley:

Considerando que, por tener regulados sus ascensos este Profesorado por quinquenios y no por escalas, pudiera por analogía hacersele extensivo lo dispuesto en el artículo 3.º de la ya citada Ley de 27 de Julio de 1918, en el sentido de computarle los años de excedencia a los efectos de concesión de quinquenios:

Considerando que, no obstante lo expuesto en el anterior Considerando, los quinquenios vienen a tener la significación de ascensos en premio a los años de servicio en activo:

Considerando que por el tiempo que lleva la interesada en el servicio activo de la Enseñanza (doce años y veintisiete días), según se deduce de la hoja de servicios que se acompaña, tiene perfecto derecho al segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre su sueldo de 3.500 pesetas que percibe actualmente, a partir del día siguiente al que hubiera cumplido los diez años de servicios en activo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la interesada respecto al abono de las cantidades no percibidas por el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio que le fué reconocido en 18 de Septiembre de 1924, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su reingreso, hasta el 31 de Diciembre de 1932, día anterior al en que nuevamente volvió a percibirlo.

2.º Conceder a doña Teresa Koeler Lucas el derecho al segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente viene percibiendo, a partir de 28 de Agosto de 1932,

fecha del cumplimiento de los diez años de servicios en activo; debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

3.º Que se desestime, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo solicitado respecto al percibo del tercer y cuarto ascensos de 500 pesetas por el tercer y cuarto quinquenios; y

4.º Que el abono de las cantidades no percibidas, así como el segundo ascenso de 500 pesetas, se acreditará a la interesada con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 4.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar excedentes a los Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan a continuación:

Doña María Luisa Fernández Noquera, que sirve en la Biblioteca Nacional.

Doña María Teresa Casares Sánchez, que sirve en la Biblioteca del Palacio presidencial.

D. Andrés María Mateo y Martín, que sirve en la Biblioteca Popular de Valladolid.

Doña Asunción Francisca Artigas Gil, que sirve en la Biblioteca Popular de Salamanca.

Doña Aurea Carmen Loriz Casanova, que sirve en el Archivo de la Corona de Aragón.

D. Julio González González, que sirve en la Biblioteca Universitaria de Salamanca; y

D. Francisco del Valle Pérez, que sirve en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora, por haber ingresado en virtud de oposición en el Escalafón facultativo del mismo Cuerpo, entendiéndose que las fechas del cese son las del día inmediato anterior al de la toma de posesión de sus nuevos destinos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO GUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Benítez Uzcola Encargado de curso interino de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto; concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel Margolles Despota Encargado de curso interino de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto; concediéndole un plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Julio Riba González Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto; concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A la instancia presentada en este Ministerio por D. Jerónimo

Luengo y Luengo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Jerónimo Luengo y Luengo solicita que los Ayudantes de Clases prácticas de las enseñanzas de la Federación de Asociaciones de Estudios internacionales tengan derecho de presentarse a oposiciones a Cátedras de Universidad en turno de Auxiliares.

No estando comprendido en las disposiciones vigentes lo que solicitó el Sr. Luengo,

El Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que se debe desestimar lo que pretende.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por traslado del que la desempeñaba,

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Directora del Grupo escolar “Jardines de la Infancia”, de esta capital, referente a que para la mejor organización de las enseñanzas y prácticas que se prestan en la Escuela maternal que bajo su dirección viene funcionando en dicho Grupo, se cree una nueva Sección que, con las ya existentes, completaría las necesidades de dicha Escuela, quedando ésta constituida con dos grados a cargo de cuatro Maestras nacionales; y

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas maternas de 2 de Junio de 1922 establece que estas

enseñanzas queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales y que la creación de la Sección solicitada habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza y fines sociales y pedagógicos conferidos a estas Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección de la Escuela maternal establecida en la Modelo de párvulos “Jardines de la Infancia”, de esta capital.

2.º Nombrar definitivamente, con destino a dicha plaza, a doña María Araceli Crespo de la Fuente, Maestra nacional de Cerecinos de Carrizal (Zamora); y

3.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don José Macau y Moncanut, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Ilmo. Sr.: Vista la presente instancia de D. José Macau y Moncanut, acogándose a la ley de 13 de Diciembre de 1934, para solicitar su reposición en el cargo de Jefe de Clínica en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, la Asesoría jurídica tiene el honor de emitir el siguiente informe:

El Sr. Macau funda su petición en el artículo 6.º de la ley de 13 de Diciembre último, que concede la revisión de las separaciones de funcionarios por extensivas para todos aquellos “que se estimasen objeto de una sanción injustificada, en contradicción con su Estatuto”.

El Sr. Macau cesó, en efecto, en el cargo que ostentaba en la Casa de Salud de Santa Cristina, pero no fué en concepto de sanción, como exige la ley de 13 de Diciembre de 1934, sino por consecuencia de una reorganización de servicios, contra la que, como el interesado ha hecho, sólo cabe el

recurso contencioso, si se entiende perjudicado en sus derechos administrativos.

El cese del Sr. Macau nace como consecuencia del Decreto de 3 de Febrero de 1932, que dispone se convierta la Escuela especial de Matronas de la Fundación benéfico-docente Casa de Salud de Santa Cristina en una Escuela especial dependiente del Ministerio de Instrucción pública, y por consecuencia de cuya disposición se dictaron las complementarias en virtud de las cuales cesó el Sr. Macau.

Estando el asunto "sub-judice", la Asesoría se abstiene de opinar sobre si fué procedente o no la medida adoptada, y si las disposiciones dictadas lesionan o no derechos adquiridos, y por ello, concretándose al objeto del informe, se hace constar la opinión contraria a la aplicación del artículo 6.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, para la revisión del cese del Sr. Macau en su tan referido cargo de la Casa de Salud de Santa Cristina."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión en propiedad al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia cursan los Profesores Auxiliares de esa Escuela, solicitando la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que la precedente instancia fué aprobada unánimemente por el

Claustro de dicho Centro docente del 26 de Febrero último, requisitos exigidos por el artículo 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 para llevar a cabo la permuta solicitada,

Este Ministerio ha resuelto que queden adscritos con los sueldos y categorías que actualmente disfrutaban, en la forma siguiente:

Para el primer grupo (Geografía económica), D. Joaquín Herráiz Roch; segundo grupo (Física y Química y Mercancías), D. Joaquín Pérez Navarro; tercer grupo (Legislación Mercantil española y Legislación Mercantil comparada), D. Pedro Mateos Campillo; cuarto grupo (Cálculo comercial), don Eduardo Hernández Plana; quinto grupo (Contabilidad y Administración económica y Contabilidad pública), don Agapito Beltrán Linares; sexto grupo (Idiomas), D. Mateo Lorente Hernández; séptimo grupo (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española), D. Antonio García Alemán, y octavo grupo (Dibujo y Caligrafía), D. Ernesto Salas Alcaraz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, relativa al desdoble de materias de las que pueda ser Encargada la Profesora declarada excedente forzosa por Orden ministerial de 22 de Enero del año actual, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que en la misma se han observado las prescripciones señaladas en el Decreto de 21 de Enero último, y que la situación de duplicidad de Profesores es una situación transitoria y, por lo tanto, su duración será igual a la del tiempo en que subsista la duplicidad de Profesorado, debiendo quedar, al cese de uno de ellos, en propiedad de la plaza el subsistente,

Este Ministerio ha acordado prestar su aprobación a la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que la Profesora numeraria doña Basilisa Hernando Aylagas se encargue del desempeño de la Metodología de la Física, y la también Profesora numeraria doña Narcisa Gárate Ugarteburu, de la Metodología de la Química.

Igualmente ha acordado, en cumpli-

miento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero último, que doña Narcisa Gárate Ugarteburu cese, a partir de esta fecha, en su condición de excedente forzosa, percibiendo el sueldo íntegro que le corresponde por su lugar en el escalafón, y que cuando una de estas Profesoras cese en su Cátedra, quede la otra como Profesora propietaria de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ricardo González Carrascosa Profesor interino de Educación Física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Laullón Alvarez Profesor interino de Educación Física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Rosa Vila Coró Encargada de curso, interina, de Historia Natural del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollers, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se posea de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1927 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los Sres. D. Juan Gómez Camba, D. Florencio Redondo Andrés, D. José Cabral Gil y D. Manuel Picardo Castellón, Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos, el primero a "Patología quirúrgica" (Laboratorio) y los tres últimos a "Patología quirúrgica", con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bechí (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el barrio de las Afueras del Norte, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 60.728,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 11.820,73 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.907,35 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento se compromete a contribuir a la construcción de las indicadas Escuelas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.221 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Bechí (Castellón)—barrio de las Afueras del Norte—un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 60.728,08, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.624,41 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 57.479,26 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 48.907,35 pesetas, a cargo del Estado (incluidos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, pesetas 47.282,94; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Bechí por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 11.820,73 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 5.910,36 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito D. Emilio Gómez Montejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada nuevamente, a instancia del Gobernador civil de Cádiz, la petición de la Cámara de Comercio de dicha capital para que se amplíen a los días 22 de Septiembre al 4 de Octubre, las condonaciones concedidas por Orden de este Ministerio de 17 de Octubre de 1934, de los derechos de almacenaje y paralización de material producidos en las estaciones de ferrocarriles de la provincia por la huelga de toneleros y arrumbadores ocurrida en la misma; y visto el nuevo informe de la Comisaría, en el que, rectificando su información anterior, manifiesta que, en efecto, subsistieron los efectos de la huelga durante los citados días, pues si bien hubo algunos destinatarios que pudieron retirar las mercancías recibidas, fué debido a la situación especial de sus bodegas en comunicación directa con las vías del ferrocarril, pero que el resto de las expediciones no pudieron retirarse por continuar en huelga el personal del gremio, conforme se afirma por el propio Gobernador,

Este Ministerio se ha servido ampliar todos los efectos de su citada Orden de 17 de Octubre de 1934 a los días 22 de Septiembre a 4 de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Al fijar la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933 la distribución entre Ingeniero Jefe, Ingeniero encargado y personal auxiliar de la cantidad que por kilómetro se señala en la misma para los estudios de carreteras, partía indudablemente del supuesto de que cada brigada de estudios habría de estar integrada por un Ingeniero y un Ayudante o Sobrestante.

Pero resulta en la práctica que las brigadas se componen ordinariamente de un Ingeniero y dos Ayudantes o de un Ingeniero, un Ayudante y un Sobrestante. En estas condiciones ya no parece equitativa la distribución di-

cha, en lo que se refiere al Ingeniero encargado y al personal auxiliar, pues al tener que dividir por dos la cantidad asignada a éste, resulta una desproporción evidente entre lo que han de percibir el Ingeniero y cada uno de los dos Auxiliares.

Y como, por otra parte, al constituirse las brigadas en esta forma, los trabajos se llevan con mayor celeridad y puede, por consiguiente, cada Ingeniero estudiar en el mismo tiempo mayor número de kilómetros, parece lógico reducir la cifra que por kilómetro estudiado se asigna al Ingeniero encargado y aumentar, en su consecuencia, la cantidad a repartir entre los dos Auxiliares, reparto que deberá hacerse por mitades entre ambos cuando los dos sean Ayudantes o Sobrestantes, y en la relación de 3 a 2 cuando uno sea Ayudante y el otro Sobrestante.

En virtud de las consideraciones que anteceden,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el artículo 3.º de la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933, disponiendo que cuando las brigadas de estudios se compongan de un Ingeniero y dos Auxiliares, la remuneración por kilómetro se disminuya en la siguiente forma: Ingeniero Jefe, 25 pesetas; Ingeniero encargado, 112,50 pesetas; Auxiliares, 162,50 pesetas, repartidas por igual entre ellos cuando ambos sean Ayudantes o Sobrestantes, y en la proporción de 3 a 2 cuando uno sea Ayudante y otro Sobrestante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Los últimos temporales de nieve, en la parte Norte de la Península, alcanzaron extraordinaria intensidad durante los días 27 de Enero al 3 de Febrero y del 7 al 13 de este último mes, ocasionado paralizaciones de material y devengos de almacenaje en la estación ferroviaria de Reinosa, de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, y la Cámara de Comercio de Santander solicitó de este Ministerio la condonación de los derechos correspondientes.

Pedidos informes al Gobernador civil de la provincia y a la Comisaría del Estado en la expresada Compañía, lo emiten en sentido favorable a la concesión de las condonaciones que se interesan.

El apartado 5.º del artículo 29 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878

para la ejecución de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, incluye entre los casos de fuerza mayor los aludes extraordinarios de las nieves, y evidenciada la importancia de los temporales de referencia, no corresponde aplicar las sanciones que por morosidad de los consignatarios en la descarga de mercancías fija la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al amparo de la cual se cobran fuertes recargos sobre los precios de las tarifas de almacenaje, y que precisamente la excepción de los casos involuntarios aumenta la eficacia y justifica la permanencia de la expresada Real orden, que tan conveniente es para un normal aprovechamiento del material y a la que se debe que éste dé el rendimiento debido, evitándose que los vagones se conviertan en almacén de mercancías por los bajos tipos que para las estadias señalan las tarifas ordinarias.

Por las mismas consideraciones debe absolverse a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de las responsabilidades que pudieran corresponderle por incumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte a causa de los citados temporales de nieve.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en la estación de Reinosa, durante los días 27 de Enero al 3 de Febrero y 7 al 13 del mismo mes.

2.º Queda facultado el señor Gobernador civil de la provincia de Santander para ampliar este plazo en algunos días más, si a su juicio procede, pero comunicando la ampliación a la Dirección general de Ferrocarriles; y

3.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la estación de Reinosa, si a causa del temporal de nieve y en los días expresados no se pudo entregar a los consignatarios las expediciones, ampliándose, en tal caso, dichos plazos en un periodo igual al que se fija para las condonaciones otorgadas en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de dar la mayor efectividad

al refrendo que para los pases de libre circulación o de circulación limitada, expedidos por las Compañías ferroviarias, determina el artículo 6.º del Decreto de 21 del corriente (GACETA del 22), ha resuelto que, a partir de 1.º de Abril de 1935, las Compañías de ferrocarriles que hayan recibido o reciban auxilio del Estado dejen de enviar, según preceptúa la referida disposición, a esa Dirección general, para ser autorizados por V. I., los pases de libre circulación y circulación limitada que aquéllas expidan y que, para poder ser comprobados con las relaciones juradas que el repetido artículo 6.º determina, los revisores de las Empresas ferroviarias, al hacer la de billetes que les está encomendada, así como los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, siempre que viajen y al realizar el control que el Decreto citado les asigna, tomen nota detallada de cuantos pases, tanto concedidos por las Compañías como por esa Dirección general o autorizados por ella, se les presenten, haciendo constar en ella el número del pase, clase, nombre, apellidos y cargo del agente o funcionario, punto a donde se dirige y fecha y tren en que viajaba. Estas notas, que deberán ser firmadas por los revisores, se entregarán al Interventor del Estado de guardia en la estación donde termine su servicio y remitidas directamente y a diario, por este funcionario, al Negociado de Billetes de esa Dirección general, así como las que formen los Interventores del Estado, siempre que viajen, en las que darán cuenta del día y tren en que realizaron el servicio, aun cuando éste sea sin novedad. Por lo que a los pases oficiales se refiere, y muy particularmente a los llamados "pases al portador", deberá exigirse siempre la presentación de la Orden ministerial que en ellos se determina y la comprobación de que su portador es el que la referida Orden consigna, recogiendo en el acto, por el funcionario que efectúe la revisión, aquellos en que no se hayan cumplido tales formalidades, y considerándose al usuario como viajero sin billete a todos los efectos legales procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el apartado quinto del artículo 1.º y en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para prorrogar el vencimiento de los préstamos hechos con garantía de depósito de trigo hasta un plazo máximo de 31 de Julio próximo venidero, siempre que lo soliciten los respectivos prestatarios, abonando los intereses vencidos, y que, por mediación de las Juntas comarcales de Contratación de trigo o de sus Delegaciones locales, se acredite debidamente la subsistencia del depósito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de "Auxiliares a extinguir", de este Departamento, doña Francisca Bosch Homar, solicitando licencia por enfermedad, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar, doña Francisca Bosch Homar, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar la interesada en Palma de Mallorca.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Estación Pecuaria Central, doña Alicia Armenta Tierno, solicitando prórroga a la licencia que,

por enfermedad, viene disfrutando, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar, doña Alicia Armenta Tierno, segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden fecha 23 de Enero último, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por diferentes entidades de carácter mercantil e industrial solicitando que se establezca en España la importación temporal de depósitos portátiles ("containers"), admitida y regulada ya en numerosos países extranjeros:

Considerando que este sistema de transporte proporciona a las transacciones mercantiles grandes ventajas de rapidez y economía respecto a los demás métodos empleados hasta ahora, y que resuelve en gran parte el apremiante problema de coordinación de los transportes entre el ferrocarril y la carretera por la gran facilidad y rapidez con que se hacen los transbordos de camión a ferrocarril, y viceversa, de las mercancías así transportadas, estableciéndose con ello de hecho la continuación de ambos transportes:

Considerando que las positivas ventajas que ofrece el empleo de estos depósitos portátiles les han dado tal desarrollo en el comercio internacional, que se hace ya imperiosa y urgente la necesidad de regular su uso en España, estableciendo de un modo preciso su denominación y las normas por las que ha de regirse su despacho en las Aduanas, tanto a su entrada como a la salida, fijando también el plazo de su permanencia en territorio nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la quinta Comisión arancelaria y a propuesta de la Di-

rección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas sea adicionada con un precepto que, adaptado para su aplicación y cumplimiento a lo prevenido en el artículo 136 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, quede redactado en los siguientes términos:

"20.—Depósitos portátiles ("containers"), abiertos o cerrados, con o sin dispositivo de rodaje para su arrastre."

2.º Que la disposición quinta se adicione, asimismo, con el precepto siguiente:

"G.—Régimen para los depósitos portátiles ("containers").

38. Los depósitos portátiles, cualesquiera que sean sus dimensiones, no se considerarán, en ningún caso, como envase de las mercancías que contengan, a los efectos de la determinación del peso adeudable de éstas, debiendo asimilarse tales depósitos portátiles al régimen establecido para los capitanes vagones-depósitos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de que se aclare el concepto que corresponde al apartado d) de la regla primera del caso 12 de la disposición quinta de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Resultando que las peticiones se formulan como consecuencia de diferencias de criterio surgidas en despachos de objetos de vidrio, que unas veces son remitidos a granel en vagones de ferrocarril, formando paquetes, constituidos, algunos de ellos, por pantallas de vidrio resguardadas individualmente por viruta intercalada en sus ranuras y huecos, reuniendo, asimismo, seis de tales pantallas, embaladas en la indicada forma, para constituir un paquete sostenido con cuerda, mientras que en otras ocasiones se presentan con objetos también a granel, formando paquetes de dos globos de vidrio, recubiertos interiormente de viruta y papel cebolla, constituyendo un solo bulto o paquete, mediante el empaque necesario y una

envoltura común de papel sin atadura:

Resultando que la interpretación a que se presta la falta de especificación en el texto del precepto referido puede dar origen a que mercancías presentadas en la forma que queda indicada sean estimadas, a los efectos del adeudo del empaque, como susceptibles de acumular tal empaque con el de la mercancía para que satisfaga los mismos derechos que a ésta correspondía:

Considerando que ello depende de que en la determinación del sentido que corresponde a la denominación "juego completo" no se especifica en el indicado precepto que los objetos que hayan de constituir el juego de que se trate habrán de ser diferentes:

Considerando que en tal concepto, y para evitar que la aplicación del precepto indicado produzca el perjuicio consiguiente a la no aplicación de lo dispuesto en el apartado d) de la regla tercera del mismo caso 12 de la propia disposición quinta, que previene que sean libres de derechos los empaques interiores que formen un solo cuerpo con las mercancías y contengan o acondicionen más de un objeto o varios juegos de objetos, procede aclarar y puntualizar el sentido y alcance que corresponde al primero de los preceptos indicados,

Este Ministerio, a fin de unificar los adeudos y conseguir la recta aplicación de los principios de que se trata, ha acordado disponer que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, el apartado d) de la regla primera del caso 12 de la disposición quinta de los vigentes Aranceles de Aduanas quede redactado en los términos siguientes:

"d) Las envueltas de papel, paja, viruta, crin o cualquier otro empaque interior análogo que forme un solo cuerpo con la mercancía y contenga o acondicione un solo objeto o varios *diferentes* que constituyan un juego completo."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Javier Allendesalazar y Azpiroz, en nombre y representación de la Eléctrica de Cázulas, S. A., por la

que recurre de la resolución del Gobernador civil de Granada y solicita interpretación del Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, acompañada de dicha resolución del Gobernador de Granada, que motiva el escrito, y del informe de la Jefatura de Industria de la citada provincia:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, solicitado por el Negociado:

Resultando que el Ayuntamiento de Salobreña elevó un escrito a la Superioridad quejándose de la conducta seguida por la Compañía Eléctrica de Cázulas, S. A., que pretendía implantar abusivamente a los abonados del término municipal unas nuevas pólizas de abono y tarifas, conminando con el corte de energía eléctrica a los que se negaran a aceptarlas, lo que motivó se dictara por el señor Gobernador de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, una resolución, en 14 de Mayo de 1934, haciendo saber a la Empresa: 1.º La necesidad de presentar la póliza que se proponía implantar al cotejo con la oficial vigente, sin cuyo requisito previo no podía ser usada; y 2.º Que la aplicación de las nuevas tarifas de percepción que se le aprobaron por la Administración y cuya publicación se efectuó en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 19 de Abril de 1934, ha de entenderse que "sólo se podrán aplicar a los nuevos futuros abonados, y que no son de aplicación a los abonados actuales que no estuviesen conformes con ellas":

Resultando que, habiendo estimado la citada Compañía esta resolución gubernativa como lesiva de sus intereses legítimos por no hallarse ajustada ni a la letra ni al espíritu del artículo 77 del Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, interpuso una razonada consulta, suscrita por D. Francisco Allendesalazar, Presidente del Consejo de Administración, en la que se pedía se dictara una Orden ministerial en que se aclararan los siguientes puntos:

1.º Si a tenor del artículo 82 del predicho Reglamento, la Sociedad podrá aplicar a sus abonados las tarifas nuevamente aprobadas y obligarles a la firma de las pólizas oficiales, al llegar a la fecha del vencimiento de los contratos actualmente en vigor.

2.º Si aquellos abonados que no tienen contratos escritos, sino meramente verbales y cuyo suministro se cobra por mensualidades vencidas, se les puede obligar a firmar las pólizas oficiales con aplicación de las nuevas tarifas, avisándoles con un mes de anticipación la terminación del su-

ministro (o en el plazo que la Dirección general de Industria conceptúe más pertinente); y

3.º Si en acomodamiento a la ordenación contenida en el artículo 77 del precitado Reglamento, la Empresa puede conceptuarse capacitada para suspender el suministro a los abonados que, comprendidos en los dos supuestos anteriores, se negasen a firmar las nuevas pólizas oficiales y a la aplicación de las tarifas aprobadas por el Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1934:

Vistos los artículos 77 y 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y la legislación mercantil y civil de general y especial aplicación a los casos consultados:

Considerando que es de atender la petición hecha por la Compañía Eléctrica de Cázulas, dado que dos de los puntos consultados están indudablemente oscuros por falta de legislación aplicable:

Considerando que, en cuanto al primer supuesto consultado, no es necesario recogerlo en una disposición que lo reglamente o aclare de nuevo, puesto que tiene claro precepto aplicable en el párrafo último del artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, que dispone: "Cuando se conceda la elevación o supresión de alguna de las tarifas que una Empresa tenga establecidas, se respetarán los contratos hechos por la modalidad o tarifa antigua hasta la terminación legal de aquéllos."

Considerando que la segunda cuestión planteada en el escrito de referencia entraña, para su acertada resolución, una serie de problemas de índole administrativa y civil, que conviene considerar separadamente, distinguiendo la esfera administrativa correspondiente a los servicios públicos, y dentro de la cual la Administración puede dar normas y aplicarlas sin transgredir su esfera propia de la del Derecho civil, cuya aplicación corresponde siempre a los Tribunales ordinarios:

Considerando que la Administración debe usar de su potestad reglamentaria, que para todos los servicios públicos le asiste, para evitar las deficiencias anteriormente reseñadas, dando una regulación uniforme para determinar la duración de estos contratos verbales, sin que esto llevé consigo la facultad de la Administración de juzgar sobre la aplicación de la norma que con este fin dé, competencia que corresponde a los Tribunales ordinarios:

Considerando que ya la Real orden

del Ministerio de Fomento de 30 de Diciembre de 1919 (GACETA de 7 de Febrero de 1920) resolvió que todo contrato de suministro de energía eléctrica que no tenga estipulado plazo de duración podrá modificarse cuando el abonado o la Compañía suministrante lo desee, a diferencia de aquellos otros que, por el contrario, tengan precitado plazo fijo, que solamente podrán modificarse al vencimiento del mismo, disposición que no ha sido derogada, sino confirmada por la Real orden del Ministerio de Economía nacional de 8 de Noviembre de 1929 (GACETA de 29 de Noviembre), que resolvió una consulta del Gobernador civil de Teruel, en el sentido de que, con arreglo a la Real orden de autorización de aumento de tarifas del 18 de Junio de 1928, la Compañía Teledinámica Turolense puede elevar las tarifas en todos aquellos suministros en los que no haya estipulado plazo para su duración; no pudiendo, por el contrario, hacer uso de dicha autorización respecto de los contratos en los que, bajo cualquier forma, aparezca probado que se les concedió una duración determinada hasta el día que ésta concluya:

Considerando que un contrato verbal de suministro de energía eléctrica no puede suspender indefinidamente la aplicación de una disposición legal so pretexto de una duración indeterminada del plazo de validez y, por tanto, como regla general, al igual que en los contratos verbales de trabajo, y de acuerdo con el artículo 1.581 del Código civil, que dice: "Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, y por días cuando es diario"; la duración de dichos contratos verbales de suministro de energía eléctrica, así como los escritos que no tengan fijado plazo de duración, ésta ha de ser la que tengan establecida para el pago de servicio, y la parte no conforme con la anulación del contrato, será la que tenga que probar ante los Tribunales competentes, que se había estipulado una duración determinada superior a la que existe entre los pagos sucesivos del servicio:

Considerando que la tercera cuestión planteada en el escrito de consulta se reduce a preguntar "que si a la terminación legal de los contratos antiguos, tanto verbales como escritos, y en caso de negativa de los abonados a suscribir otros nuevos con las nuevas tarifas, la Empresa podrá, conforme al artículo 77 del Reglamento, conceptuarse facultada para

suspender el suministro a los abonados", a lo que hay que contestar afirmativamente, porque en el caso descrito se reúnen todas las circunstancias que exige el artículo 77 anteriormente citado, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se estime el recurso de don Francisco Javier Allendesalazar, en representación de Eléctrica de Cázulas, S. A., y, en su consecuencia, quede sin efecto la resolución del Gobernador civil de Granada de 14 de Mayo de 1934, y que, como aclaración a los artículos 77 y 88 del Reglamento de verificaciones eléctricas vigente, que hacen referencia a caducidad y terminación legal de contratos, se considere que en los contratos de suministro de energía eléctrica verbales, así como en los escritos que no tengan fijado plazo de duración, dicha duración ha de ser igual a la que tengan establecida para el pago del servicio, y la parte no conforme con la anulación de su contrato tendrá que probar ante los Tribunales competentes que se había estipulado una duración determinada del contrato superior a la que existe entre los pagos sucesivos del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Barrera y Emaldi, en representación de la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., solicitando que se autorice el cambio de denominación del contador Sangamo, tipo H, por el de tipo H M:

Visto el informe de la Jefatura de Industria de Madrid:

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto de 1916 se aprobó el contador Sangamo, tipo H, para corriente alterna monofásica a dos y tres hilos; por Real orden de 27 de Noviembre de 1916 se aprobó el contador Sangamo, tipo H, para corriente alterna trifásica a tres y cuatro hilos, con cargas equilibradas y desequilibradas, y por Real orden de 25 de Enero de 1929 se autorizó una modificación en el contador Sangamo, tipo H, trifásico:

Resultando que dicho informe de la Jefatura afirma que el contador cuya nueva designación se solicita es igual a los ya autorizados en las fechas antes indicadas, diferenciándose de ellos en que se utilizan el moderno material

aislante prensado para construir la envuelta y cubierta, y que para distinguirlo de los anteriores es conveniente designarlos con distinta denominación:

Considerando que el informe de la Jefatura de Industria de Madrid es favorable al cambio de denominación solicitado:

Considerando que el artículo 20 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente autoriza estos cambios de denominación mediante ciertos trámites, que en el caso presente se han cumplido,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice a la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., representante en España de "Sangamo Electric Company", para que los contadores de Sangamo para corrientes monofásicas y trifásicas, aprobados con la denominación de tipo H, se denominen en lo sucesivo tipo H M.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: El contingente de cueros establecido por Decreto de 21 de Enero último, con distintos cupos asignados sobre la base de la diferenciación que por partidas preven los vigentes Aranceles de Aduanas, precisa para su mayor flexibilidad de reglas complementarias que permitan un más fácil desenvolvimiento del Comercio exterior de la mercancía, puesto de acuerdo con lo que son normas comunes aceptadas en sus contratos de compraventa que al propio tiempo facilitarían la constitución homogénea y proporcional de una sola Comisión gremial que entienda en la totalidad de la propuesta de distribución del cupo correspondiente a las tres partidas de cueros.

A tal fin, la Comisión gremial provisional, constituida por Orden de este Departamento de 10 de Febrero también pasado, ha sometido a la aprobación de la Superioridad un proyecto de fórmula que al merecer su aceptación se ha de traducir en disposiciones legales, a fin de que puedan ser cumplidas por todos los interesados en el contingente y por la Administración misma.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las licencias para la importa-

ción de cueros tarifados por la partida 176 a 178 de los vigentes Aranceles de Aduanas sometidos a régimen de contingente por Decreto de 29 de Febrero último, se expedirán con las formalidades previstas por la legislación general sobre la materia, sobre la base de cueros secos sin salar, a cuyo fin, cuando la importación que se pretenda efectuar sea de cueros distintos a los mencionados, se aplicará para su despacho aduanero la fórmula siguiente:

Teniendo en cuenta que los cueros tarifados por la partida 178 tienen una merma como promedio de un 50 por 100 en relación al peso de cuero seco (partida 176), deberá dividirse por 0,50 el peso en kilos que conste en la licencia cuando se trate de efectuar el despacho de mercancías que arancelariamente deban adueñar por la expresada partida 178.

Cuando la mercancía deba adueñar por la partida 177, el cálculo se realizará dividiendo por el coeficiente 0,66.

2.º Con el fin de reducir los datos expresados en los certificados de Aduanas, en la Estadística de Comercio Exterior y en los repartos por países efectuados por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, a cifras de cueros secos sin salar, los coeficientes aplicables serán los siguientes:

Partida 178.—La cantidad global se multiplicará por 0,50.

Partida 177.—La cantidad global se multiplicará por 0,66.

3.º Con arreglo a los datos que se deriven después de efectuados los cálculos sobre la base de los coeficientes especificados en el apartado precedente, se procederá a asignar a cada importador la cifra que le corresponda en el contingente de cueros, reducidos éstos a cueros secos sin salar, y sobre esta base se computará el tanto por ciento del contingente para la elección de las Comisiones gremiales en la forma prevista por el Decreto de 26 de Febrero último, inserto en la GACETA de 1.º de los corrientes.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación de la precedente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de fecha

19 de Noviembre último del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de Valencia, denunciando al Sr. Gobernador la extralimitación de los Ingenieros Industriales en los servicios relacionados con los aprovechamientos de aguas subterráneas, y suplicando se eleve la queja al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, después de oír al Jefe de la Jefatura de Industria de aquella provincia, para la resolución que proceda:

Resultando que en dicho oficio se alude al Reglamento orgánico de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, que les concedió la inspección y permiso de las Centrales de transformación de energía eléctrica y el ensayo de los recipientes a presión, manifestando que lo interpretan de tal manera que extienden sus actividades a las pequeñas estaciones de transformación de energía eléctrica para la elevación del agua en los alumbramientos por pozos, y a la prueba de las pequeñas botellas de aire comprimido para el arranque de los motores de explosión instalados en ellos, pretendiendo así desconocer u olvidar los Decretos de 23 de Agosto de 1934, aprobando el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, y el de Aguas subterráneas, que confieren a los Ingenieros de Minas la inspección y permisos de puesta en marcha de todas las instalaciones eléctricas y mecánicas utilizadas en los alumbramientos para elevación de sus aguas, y declara de la exclusiva competencia de los Ingenieros de Minas todo lo concerniente a manantiales naturales y alumbramiento de aguas, pretendiendo también olvidar el Decreto de 10 de Marzo de 1934 (dice 14 de Marzo de 1933), sobre delimitación de funciones entre los Cuerpos de Ingenieros de Minas e Industriales, en cuyo artículo 2.º, letra H, se confiere a la jurisdicción de los Ingenieros de Minas los aprovechamientos de aguas subterráneas, preceptuándose en su artículo 5.º que la intervención oficial de cada Cuerpo alcanzará a las instalaciones auxiliares destinadas al servicio o uso exclusivo de las industrias correspondientes a la jurisdicción respectiva, por lo que los Ingenieros de Minas atenderán a la inspección y vigilancia de los elementos productores y conductores de vapor, aire, agua, gas y electricidad, así como a sus transformaciones, deduciendo de ello que constituye una extralimitación del personal de la Jefatura de Industria de Valencia extender su acción a los elementos au-

xiliares de dichos alumbramientos para la elevación de sus aguas:

Resultando que dado traslado del citado oficio al Sr. Ingeniero Jefe de Industrias de Valencia informa lo siguiente:

Que tanto por su Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, como por las distintas disposiciones sobre servicios eléctricos, recopiladas en los tres Reglamentos que regulan estos asuntos (Reglamento relativo a las instalaciones eléctricas, Reglamento de instalaciones receptoras y Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía), se les concedió la inspección y permisos para la puesta en marcha de las centrales de transformación de energía eléctrica, encargándose a las oficinas de verificación eléctrica, hoy Jefatura de Industria, la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica para garantía de la seguridad e interés, regularidad de las características de energía y otras circunstancias que señala, siendo, además, la Jefatura de Industria, Sección de Industrias del Gobierno civil, la que lleva el Registro de la Industria, en el cual deben estar inscritas todas las instalaciones eléctricas por el Decreto de 19 de Febrero de 1934 del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúan los artículos 4.º, 6.º y 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que en dicho informe el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de Valencia, hace notar que en todas aquellas disposiciones se ha tenido en cuenta la intervención de las Jefaturas de Minas y de Industrias, y que por si había alguna confusión, el Decreto de 10 de Marzo último sobre deslinde de atribuciones de ambos Cuerpos, determina los servicios respectivos en que han de intervenir uno y otro en los asuntos eléctricos, viéndose claramente, a su juicio, que en el caso de una estación transformadora para elevación de aguas de la inspección de sus líneas de transporte, transformación y distribución, está dentro de las atribuciones de los Ingenieros Industriales, y que el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de Agosto de 1934, no contradice lo expuesto, ya que en su artículo 2.º, párrafos octavo y noveno, que afectan a electricidad, establece lo mismo que se expresa sobre el deslinde de atribuciones de ambos Cuerpos, señalando, además, varias

consideraciones referentes a la competencia e intervención de los mismos:

Resultando que en lo referente a calderas, la Jefatura de Industrias de Valencia, según afirma el Sr. Ingeniero Jefe en su informe citado, viene obrando con arreglo al Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, habiendo dado orden, desde la fecha del Decreto sobre deslinde de atribuciones, de no comprobar ningún aparato de los que se hallen en las industrias que deben ser inspeccionadas por las Jefaturas de Minas:

Considerando que, en virtud del Reglamento de Policía minera y metalúrgica del 23 de Agosto último, y según su artículo 2.º, corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Minas la investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas y de las minerales y mineromedicinales, así como la inspección y vigilancia de las centrales térmicas generadoras de energía eléctrica para el aprovechamiento de combustibles a boca mina, y las fábricas productoras de energía que pertenezcan al dueño o explotador de la mina, el transporte, transformación y distribución de la energía eléctrica destinada al uso de las minas y establecimiento industriales sometidos a la inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas:

Considerando que, según determina el artículo 208 del citado Reglamento de Policía minera y metalúrgica, los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas, cualquiera que sea la naturaleza y aplicación de éstas, se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Ingenieros de Minas, y que las instalaciones que se empleen en la elevación de las aguas alumbradas habrán de ser reconocidas y aprobadas por los mismos Centros oficiales, conforme dispone el artículo 214 de dicho Reglamento:

Considerando que los generadores y motores de todas clases empleados en las industrias a que se refiere el repetido Reglamento de Policía minera y metalúrgica, en su artículo 2.º, están bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas de los distritos correspondientes, según preceptúa el artículo 236 del mismo Reglamento:

Considerando que, en virtud del Decreto de 10 de Marzo de 1934, sobre delimitación de funciones entre los Cuerpos de Ingenieros de Minas e Ingenieros Industriales, y según el artículo 2.º, letra H, corresponde a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de Minas la industria del aprovechamiento de aguas subterráneas, minerales y mineromedicinales, determinan-

do su artículo 5.º que la intervención oficial de cada Cuerpo alcanzará a las instalaciones auxiliares destinadas al servicio o uso exclusivo de los establecimientos correspondientes a la jurisdicción respectiva, por lo que los Ingenieros de Minas atenderán a la inspección y vigilancia de los elementos productores y conductores de vapor, aire, agua, gas y electricidad, así como a sus transformaciones, etc., etc.:

Considerando que, en virtud del Decreto de 23 de Agosto último, sobre manantiales naturales y alumbramientos de agua, y según su artículo 1.º, confirmando y complementando lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas del 21 de Enero de 1905 y en el Decreto de 10 de Marzo de 1934, queda a la exclusiva jurisdicción y competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección y aprovechamiento de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase y procedencia que sean, así como sus instalaciones y servicios correspondientes, salvo en los casos de uso público para abastecimiento de poblaciones o servicios generales en los que aquella jurisdicción queda reducida, en lo que al aprovechamiento se refiere, a las instalaciones y servicios de alumbramientos y captación; preceptuando el artículo 2.º su inscripción obligatoria en el Registro regional de manantiales de las Jefaturas de Minas en sus Divisiones geológicas e hidrológicas agregadas, y el artículo 4.º, que todas las instalaciones de aprovechamiento y servicios de los manantiales naturales y alumbramientos de agua habrán de ser autorizadas e inspeccionadas por las Jefaturas de Minas, y que no se podrá poner en marcha ninguna instalación sin que sea autorizada en la misma forma que se hace en las industrias mineras, metalúrgicas y demás dependientes del Ramo de minas:

Considerando que la investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas están comprendidos entre las industrias que señala el artículo 2.º del mencionado Reglamento de Policía minera y metalúrgica como sujetas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, asimilarse a los servicios de una mina y siéndoles aplicables los preceptos contenidos en dicho Reglamento:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, está justificada la intervención de las Jefaturas de Minas en todo lo concerniente a manantiales naturales y alumbramientos de aguas, así como en sus instalaciones anexas para

su elevación, siendo de la exclusiva competencia de dichas Jefaturas su inspección y vigilancia, reconocimiento y aprobación, y la inscripción en los Registros regionales correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, ha tenido a bien disponer que en los servicios de aguas, tanto de manantiales naturales como si son alumbradas; en las instalaciones anexas para su elevación y centrales térmicas generadoras de energía eléctrica, transporte, transformación y distribución de esta energía; inscripciones correspondientes en los Registros regionales de manantiales de las Jefaturas de Minas, y prueba de generadores y motores empleados en esta industria, deben intervenir única y exclusivamente los Ingenieros de Minas afectos a las Jefaturas de los distritos correspondientes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley Bases de 22 de Julio de 1919, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Fernando Marco Baró, afecto a la Administración principal de Salamanca, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Julio de 1924 dispuso que los funcionarios de Correos, cualquiera que fuera su clase y categoría, que hubieran de utilizar un servicio móvil del Ramo, tendrían que justificar su personalidad presentando al empleado más caracterizado de aquéllos un documento que la acreditara; y siendo esto objeto de gran conveniencia para todos los ac-

tos del servicio, a los que debe hacerse extensivo, es necesario dotar del referido documento al personal técnico, primero, y después a cuantos componen el Ramo, por tratarse del medio más eficaz de identificación.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crea, para los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, un carnet de identidad, cuyo uso será obligatorio en todos los actos de servicio.

Segundo. La Dirección general de Correos proveerá del carnet al expresado personal, sin que por esta vez suponga ningún gasto para el mismo.

Tercero. El personal de otras clases pertenecientes al Ramo seguirá usando la tarjeta de identidad que posee, hasta nueva orden.

Cuarto. Queda autorizado V. I. para la aprobación del modelo que se fije y para dictar cuantas instrucciones crea oportuno para su utilización.

Quinto. A la vez quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto del Ministerio de Obras públicas de 21 del corriente, que a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que en lo sucesivo se trasladen con carácter forzoso, se les provea de pase en primera clase para viajar por ferrocarril, es necesario reformar la Orden de este Departamento de 31 de Enero último, que concedía para ellos y sus familiares una indemnización por kilómetro y milla, a modo de viático.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido confirmar la citada disposición en cuanto se refiere a las familias de los funcionarios, sin que éstos puedan percibir ninguna cantidad por tal concepto, siempre que se trate de recorridos terrestres.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

Habiendo surgido dudas en cuanto a la naturaleza de los conocimientos exigidos en la convocatoria para cubrir plazas de Alumnos coloniales, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de Octubre último, y siendo el espíritu de la Administración, conforme a los términos del Decreto de 6 de Mayo de 1934, exigir, para tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditar una cultura mínima, representada por los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras correspondiente al plan de estudios de 1903, o título de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas, conforme al plan de 1926, y apreciándose igualmente que el plazo señalado para el comienzo de los ejercicios implica una manifiesta insuficiencia de tiempo para poder llevar a efecto una preparación suficiente del programa de oposición señalado.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, aclarando los conceptos contenidos en el Decreto de 6 de Mayo de 1934 y los dictados en la Orden de 25 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la base primera, en su apartado d), de la convocatoria se entienda redactada así:

“Títulos facultativos de Licenciado, Doctor, Ingeniero o asimilado, en cualquiera de sus ramas o disciplinas.

Ayudantes de Obras públicas, Agrónomos y de Montes.

Intendentes o Profesores mercantiles.

Bachiller, por el plan de estudios de 1903, en Ciencias y Letras, o título de Bachiller universitario, en cualquiera de sus dos ramas, obtenido por el plan de 1926.

Título de Bachiller elemental, complementado con cualquier título de Perito (agrícola, industrial, montes, mercantil, etc.).

2.º Se amplía hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para la presentación de instancias, quedando subsistentes, dentro de este plazo ampliado, las demás circunstancias y requisitos exigidos en la convocatoria de 25 de Septiembre de 1934.

Los ejercicios de oposición comenzarán quince días después de terminado el plazo de presentación de instancias, el día que por la Inspección general de Colonias se señale.

Madrid, 28 de Marzo de 1935. —

El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Señor Inspector general de Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ha suscitado dudas la interpretación de los plazos de presentación a exámenes de los aspirantes admitidos como Carabineros de Infantería por Orden de 1.º de Marzo corriente (GACETA DE MADRID número 61), por lo que esta Dependencia, armonizando los intereses del Estado a ella encomendados con los particulares, y atenta también al mejor servicio del Instituto, cuyas plantillas deben estar cubiertas en todo momento y lo antes posible, ha tenido a bien disponer, con carácter general, las siguientes disposiciones, a las cuales se atenderán en lo sucesivo los Jefes de Comandancia que admitan y filien para la suya u otra distinta personal que se destine a prestar servicio en Carabineros:

I. A los aspirantes admitidos con destino expreso por Orden de 1.º de Marzo corriente (GACETA DE MADRID número 61) y los que en lo sucesivo se admitan y destinen también expresamente, se les concede un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial de la admisión y destino correspondiente, para que puedan efectuar su presentación a examen y filiación consiguiente en las cabeceras de Comandancias más próximas a su residencia cualquier día, excepto los feriados; en la inteligencia de que serán dados de baja los que no se presenten en el plazo marcado, sobreentendiéndose que renuncian al ingreso.

II. Los aspirantes admitidos que, como resultado del examen a que serán sometidos, no merezcan, a juicio del Tribunal calificador, la conceptuación de aprobado, podrán repetir el examen en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la fecha de su primera presentación, perdiendo definitivamente el derecho a ingresar en Carabineros los que fueran desaprobados en esta segunda prueba.

III. Los Jefes de Comandancia procederán con la mayor urgencia a la constitución del Tribunal competente que haya de calificar la suficiencia de los admitidos que se presenten, dando cuenta seguidamente a este Departamento del resultado de dicho acto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y Jefes de quienes dependan. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pascual Abad.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO DE 1935

RELACION número 2 de 1935, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

| PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES | MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN |
|---|---|----------------------------|
| Alicante | D. Eduardo Pedrós y Bañón..... | Alicante. |
| Idem | D. Vicente Serrano Serrano..... | Elche. |
| Idem | D. Teófilo Renato Bardín Delille..... | Alicante. |
| Idem | D.ª Esperanza Manuel de Villena y Alvarez..... | Orihuela. |
| Idem | D. José Vicéns y Moltó..... | Alcoy. |
| Idem | D.ª Emilia Moltó y Blanes, viuda de A. Vicéns..... | Idem. |
| Idem | D.ª Josefa Bisquets Tomás..... | Denia. |
| Idem | D. Angel Pérez Soto..... | Elche. |
| Idem | D. José Planelles Ferrándiz..... | Alicante. |
| Idem | D. Mariano Girona Ortuño..... | Almoradi. |
| Idem | D. Vicente Ortuño González..... | Alicante. |
| Baleares | D. José B. Laforteza Orlandis..... | Palma. |
| Idem | D. Vicente Alcover Colom..... | Sóller. |
| Idem | D. Antonio Janer Doménech..... | Inca. |
| Idem | D. Miguel Falconer Ferragut..... | Palma. |
| Idem | D. Enrique Fábregas Camprubí..... | Idem. |
| Idem | D. Noble L. Clay..... | Idem. |
| Idem | D.ª María D. Truyols y Villalonga..... | Idem. |
| Idem | D. Manuel Salas Sureda..... | Idem. |
| Idem | D. Rafael Feliu Blanes..... | Idem. |
| Idem | D. Francisco Salvat Barenys..... | Idem. |
| Idem | D. Antonio María Inés Ventayol..... | Idem. |
| Barcelona | D. Juan Trench Ballester..... | Barcelona. |
| Idem | D. José Iglesias García..... | Idem. |
| Idem | D. Francisco Llubí Isart..... | Idem. |
| Idem | D. Juan Imbern Cánovas..... | Idem. |
| Idem | D. Homer William Eddy..... | Idem. |
| Idem | D. Lorenzo Valls Valls..... | Idem. |
| Idem | D. Adolfo Oller y Bosch..... | Idem. |
| Idem | D. Buenaventura Bertrán Fort..... | Idem. |
| Idem | D. George Wheeler Wolf..... | Idem. |
| Idem | D. Luis Vendrell Serra..... | Idem. |
| Idem | D. Pelegrín Rita León..... | Idem. |
| Cáceres | D.ª María Josefa Vidarte Mediavilla, viuda de Higuero Trujillo..... | Cáceres. |
| Cádiz | D. Cristóbal Fábregas Fernández Delgado..... | Cádiz. |
| Idem | D.ª María Luisa Gómez, viuda de Picardo..... | Idem. |
| Idem | D. José Vélez Sánchez..... | Chiclana. |
| Idem | D. Agustín Blázquez y Paúl..... | Cádiz. |
| Idem | D. Manuel Blázquez y Paúl..... | Idem. |
| Idem | D. Fernando Osborne Vergara..... | Puerto de Santa María. |
| Idem | D. Joaquín de Arbuzua y Rodríguez Arias..... | Cádiz. |
| Idem | D. Miguel Martínez de Pinillos y Sáenz..... | Idem. |
| Idem | D. José L. Lacave y Arrigunaga..... | Idem. |
| Idem | D.ª Josefa Martínez de Pinillos..... | Idem. |
| Idem | D.ª María Martínez de Pinillos..... | Idem. |
| Idem | D. Luciano Bueno Sáenz..... | Idem. |
| Idem | D. Manuel Gómez Viaña..... | San Fernando. |
| Idem | D.ª Cecilia del Cuvillo y de la Viesca..... | Cádiz. |
| Idem | D. José Paredes Pastrana..... | Idem. |
| Idem | D.ª Catalina Martínez de Pinillos y Sáenz..... | Idem. |
| Idem | D. Benito Mariñas García..... | Idem. |
| Idem | D. Manuel Muñoz Morro..... | Puerto de Santa María. |
| Coruña (La) | D. José María Rivera Corral..... | La Coruña. |
| Cuenca | D. José María Entiquez y Antolínez de Castro..... | Belmonte. |
| Idem | D.ª Andrea Andrés Perona, viuda de P. Serrano..... | Cuenca. |
| Idem | D. Diego Martínez del Peral y Sandoval..... | San Clemente. |
| Idem | D. Antonio Melgarejo y Baillo..... | Idem. |
| Idem | D. Julián Navarro García..... | Casas de Benítez. |
| Idem | D.ª Enriqueta Sánchez Mulleras..... | Las Mesas. |
| Idem | D. José María López Cobo..... | Cuenca. |
| Idem | D. Severiano de Silva y Soria..... | Horcajo de Santiago. |
| Santander | D.ª Francisca García Fernández..... | Santander. |
| Idem | D.ª Pilar Canales Gallo..... | Idem. |

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas por Orden de 27 de Octubre de 1934 (GACETA del 30).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en la Orden de convocatoria antes dictada se dispone que los ejercicios de estas oposiciones se verifiquen conjuntamente con los de igual Cátedra de la Universidad de Sevilla.

2.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 3 de Septiembre último—GACETA del 5—, sin otra modificación por renunciación que la de haberle sido admitida al Vocal suplente D. José Queró y Molares, por Orden de 26 del mismo mes de Septiembre—GACETA del 8 de Octubre.

3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935, fijada por Orden de 26 de Octubre próximo pasado—GACETA del 28.

4.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos los siguientes aspirantes: D. José Esperabé de Arteaga y González, D. José Quero y Molares, D. Fernando María Castiella y Maiz y D. Fernando Arias y Parga.

5.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, convocadas y anunciadas por Orden de 12 de Septiembre de 1934—GACETA del 18.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 27 de Octubre de 1934—GACETA del 5 de Noviembre—, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado—GACETA del 26— la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios los opositores D. Lucas Rodríguez Fire, D. Luis Blas y Alvarez, D. Teófilo

Gaspar y Arnal, que solicita sólo la Cátedra de Madrid; D. Mariano Tomeo Lacrue, D. José Manuel Pertierra y Pertierra, D. Carlos Rico Avello, don Saturio Enrique García, D. Antonio Rius Miró, D. Fernando González Núñez, D. Federico Gallego y Gómez y D. José María Gallart Sanz.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Oposiciones, turno Auxiliares a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas y anunciadas por Orden de 12 de Julio de 1934 (GACETA del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 27 de Octubre de 1934—GACETA del 2 de Noviembre—, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado—GACETA del 26— la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios a los opositores siguientes: D. Joaquín Febrer y Carbó y D. Francisco Sánchez Faba.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafrá la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificada por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio

dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de D. José Fornés Roselló, Maestro de Perelló (Valencia), y D. Casimiro Martínez Fajero, Maestro de Pamis (Alicante); don Giordano Blasco López, Maestro de la graduada de Bechi (Castellón), y don Ignacio Monzonis Doñate, Maestro de Useras (Castellón); D. Antonio Aparicio Fernández del Olmo, Maestro de Canillas de Aceituno (Málaga); y don José Caballero de Dios, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba); doña Adelaida Osete Jara, Maestra de Huéltva, y doña Rafaela Morales Osete, Maestra de Bonares (Huelva); doña Teresa Parrado Martínez, Maestra de La Robla (León), y doña Agustina Díez Parrado, Maestra de Guimará (León); D. Rafael Centeno Crespo, Maestro de la graduada de Fuencarral (Madrid); y D. Vicente Tejedor Lluva, Maestro del Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid; doña Balbina Mercedes Madera, Maestra de la graduada de Oviedo, y doña Amanda María Pérez Bances, Maestra de Latores (Oviedo); D. Antonio V. Mayans Románs, Maestro de Callosa de Ensarriá (Castellón), y don Salvador Savall Saval, Maestro de Vilallana (Oviedo); doña Dolores Novas Guillán, Maestra de Meder, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y doña Luisa Alvarez Novas, Maestra de Taboeja, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); doña Avelina Pajares Braña, Maestra de la Escuela mixta de Rande, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), y doña Marina Lago Búa, Maestra de Laro, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); D. Manuel T. Caparrós González, Maestro de Sevilla, y D. Manuel Llorente Guerrero, Maestro de la graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla); doña Magdalena Gracia Requena, Maestra de Valencia, y doña María Concepción Gracia Azorín, Maestra de Simat de Valldigna (Valencia), y doña Felicia Martínez Sánchez, Maestra de la unitaria Joaquín Dicenta, de Zaragoza; y doña Natividad Sierra Martínez, Maestra de Bijuesca (Zaragoza), interesando se les permita permutar sus actuales destinos, y teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Fabriciano Posada Godón, Maestro propietario de Alija de los Melones (León), número 5.825 del primer escalafón; el de doña Josefina Sánchez Crespo, propietaria de la Escuela de Esparraguera (Barcelona), alta en el primer escalafón, número 1.277 H, y el de doña Madrona Batlle Rovirosa, propietaria de la Escuela de Villanueva y Geltrú (Barcelona), alta en el primer escalafón, número 1.170 de los cursillos de 1933, en suplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario:

Vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la real Orden de 25 de Septiembre de 1925, y lo dispuesto en el artículo 137 del referido Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a los referidos Maestros el pase a dichas Escuelas de sostenimiento voluntario y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Barcelona y de León.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Barcelona y de León.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Rafael Romero Pérez, Maestro propietario de Serranillos del Valle (Madrid), alta en el primer escalafón, número 729 de los cursillos de 1933, y el de D. Eusebio Ribera Espot, Maestro propietario de la Escuela de Esterri de Aneu (Lérida), alta en el primer escalafón, número 3.582 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, según lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, habiendo los interesados cumplido lo dispuesto en el mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia ilimitada, según lo dispuesto en el caso 4.º del mencionado Estatuto,

quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Aurelia Esparza Luis, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Vallanca (Valencia), alta en el primer Escalafón número 1.714 de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dicha Maestra la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, comunicando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores D. José Manuel Alvarez y Alvarez, D. Luis Alonso Azcoitia, D. Rogelio Masip Pueyo, D. Luis Fandiño Iglesias, doña Mercedes Suaña Martí, D. José Pérez Jiménez; de los Auxiliares D. Leonardo Camarasa Echarte, D. Luis Jiménez Embún, D. Francisco Javier Rubio; de los Maestros de Taller D. Joaquín Cañal Santirso, D. Alfredo Suárez Pérez y D. Angel Martínez Sánchez:

Resultando que todos ellos llevan más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen en sus cargos a los interesados por un nuevo periodo de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer periodo, debiéndose observar lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; en cuanto a los contratos de trabajo y remitirlos a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo

de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el plan de estudios redactado por ese organismo para el desenvolvimiento de la enseñanza de Maestro mecánico-conductor.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lérida.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE GIJÓN

La Junta local de Patronato de Formación Profesional de Gijón saca a concurso de subasta las obras de cimientos y estructura de hormigón armado del proyecto de Escuela superior y elemental del Trabajo de Gijón, y que forma parte del proyecto total, por un importe de doscientas diecinueve mil ochocientas una pesetas con treinta y cinco céntimos (219.801,35 pesetas), según presupuesto de los Arquitectos autores del mismo, D. Miguel García de la Cruz y D. Manuel García Rodríguez.

La subasta se celebrará en Gijón y en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Instrucción pública.

La presentación de pliegos deberá acompañarse de certificación relativa al precio de jornales en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, una fianza provisional en metálico, por la cantidad de seis mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cinco céntimos (6.594,05 pesetas). Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o par-

cial de los valores que constituyan la fianza del adjudicatario, viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución o subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figuran los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, contando desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha en que se da comienzo a los trabajos.

Todos los gastos de replanteo, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista.

Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos al Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y, además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

La contratación de las obras será con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento vigente para la aplicación de la misma.

En todo lo no previsto especialmente en estas condiciones de subasta se aplicará el pliego general de condiciones facultativas y económicas que formó parte del proyecto completo de Escuela Superior y Elemental de Trabajo, a más de las generales aprobadas para el servicio de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 y, además, por las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934.

Todos los datos referentes a la obra, como planos, cálculos de material, etcétera, etc., están en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional, donde pueden ser consultados por los licitadores.

Gijón a 25 de Marzo de 1935.—El Secretario del Patronato, Carlos Hátre Vega.—V.º B.º: el Presidente del Patronato, Gil Fernández Barcia.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón la plaza de Profesor de Dibujo con destino a las enseñanzas nocturnas de Oficial obrero, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes a la misma acreditarán ser españoles y mayores de veintinueve años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el desempeño del cargo; acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento y negativa de antecedentes penales y médica en justificación de los anteriores requisitos.

Segunda. Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además de los documentos anteriormente señalados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza, que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de la disciplina correspondiente, uniéndose a dicha Memoria el programa de la disciplina anterior.

b) Títulos académicos o certificaciones oficiales (originales o copias notariales o compulsados por el Presidente o Secretario del Patronato) que acrediten que los aspirantes están en posesión de los títulos de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial, o Arquitecto, así como también cuantos otros documentos justifiquen méritos y servicios de la profesión y en relación con la plaza que se anuncia.

Tercera. No se admitirá ningún documento, sino unido a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlo fuera de plazo ni separado de aquélla.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos, acordándose después la fecha de comienzo de los ejercicios a que han de someterse los aspirantes, para lo cual se convocará a los mismos al objeto de practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en lo siguiente:

a) Un ejercicio oral, que consistirá en la explicación en un tiempo no mayor de una hora, de una lección del programa de la asignatura, elegida por el aspirante entre tres sacadas a la suerte, indicando las prácticas que referentes a dicha lección debieran efectuarse y la forma de realizarlas y dar las explicaciones oportunas a las ob-

servaciones que el Tribunal le formule, b) Un ejercicio práctico de croquisación y delineación, que determinará el Tribunal.

Quinta. El Tribunal, hecha la calificación definitiva, formulará propuesta unipersonal al Patronato, acompañando los expedientes y actas. El Patronato examinará esta documentación y formulará, a la vez, su propuesta de nombramiento, que se consignará en el Libro de actas, librándose de ella copia certificada, que, con todo el expediente, elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sexta. La plaza que se menciona estará dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, y el que la obtenga tendrá la obligación de explicar nueve horas semanales, de clase durante el curso académico. Si las necesidades de la enseñanza hicieran necesaria la ampliación de estas horas, sería aumentada dicha retribución a razón de 500 pesetas por cada tres horas más de trabajo a la semana.

Séptima. El Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

Presidente: D. Gervasio de la Riera Morán, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Robustiano Viña Mori, Vocal del Patronato; D. Francisco Alonso León, Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Gijón; D. Manuel Hevia Suárez, Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, y D. Carlos Hátre Vega, Secretario del Patronato y del referido Tribunal.

Suplentes: D. Ramón Solís del Valle, Vocal del Patronato, y D. Alfredo Alonso León, Profesor auxiliar de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

Octava. El que resultare nombrado para la plaza que se indica, se posesionará de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por un período de cinco años, con un aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre del año 1923.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato, y horas de prestación de servicios.

En Gijón a 1.º de Marzo de 1935.—El Secretario, Carlos Hátre Vega.—Visto bueno: el Presidente, Gil Fernández Barcia.

Aprobado.—Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Sucésoras de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.